



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRIA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**El principio de oportunidad y su relación con el delito de
omisión a la asistencia familiar Lima Norte, 2022**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADEMICO DE:
Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal**

AUTOR:

Navarro Huaman, John Giuliano (orcid.org/0000-0002-8326-8939)

ASESORAS:

Dra. Quiñones Li, Aura Elisa (orcid.org/0000-0002-5105-1188)

Mtra. Romero Espinoza, Angie Luisa (orcid.org/0000-0003-4718-1489)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistemas de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

Lima - Perú
2023

DEDICATORIA

La presente investigación realizada la dedico a mis padres y hermanos, quienes fueron mi impulso a continuar con los estudios de maestría, a ellos que me apoyaron y comprendieron los esfuerzos y sacrificios que se hacen en el transcurso, para poder alcanzar los objetivos que uno se traza en la vida. Su apoyo permanente y su amor incondicional hicieron que no me rindiera en ningún momento y poder continuar mejorando como persona y como profesional.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por conllevar mi esfuerzo en todo el tiempo que implicó realizar los estudios de la maestría, al punto de alcanzar este objetivo que tenía planeado desde la etapa escolar. Agradecer a mis padres y hermanos, por toda la ayuda que me brindaron, por el apoyo incondicional como familia, a ellos quienes fueron testigos del esfuerzo que comprendió para mí poder realizar estos estudios y aún más el desarrollo de la presente tesis. Asimismo, agradecer a mis docentes, por haberme ilustrado y haber compartido en este camino sus enseñanzas, que fueron de gran ayuda para comprender muchos aspectos de mi desarrollo personal, académico y profesional.

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, AURA ELISA QUIÑONES LI, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "El Principio de Oportunidad y su relación con el delito de Omisión a la Asistencia Familiar Lima Norte, 2022", cuyo autor es NAVARRO HUAMAN JOHN GIULIANO, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 11.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 30 de Julio del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
AURA ELISA QUIÑONES LI DNI: 07721447 ORCID: 0000-0002-5105-1188	Firmado electrónicamente por: AQUINONESL el 07- 08-2023 00:36:13

Código documento Trilce: TRI - 0627785

DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DEL AUTOR



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, NAVARRO HUAMAN JOHN GIULIANO estudiante de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "El Principio de Oportunidad y su relación con el delito de Omisión a la Asistencia Familiar Lima Norte, 2022", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
JOHN GIULIANO NAVARRO HUAMAN DNI: 70768245 ORCID: 0000-0002-8326-8939	Firmado electrónicamente por: JNAVARROHH el 30- 07-2023 21:47:02

Código documento Trilce: TRI - 0627784

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARÁTULA	i
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR	iv
DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DEL AUTOR	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	11
3.1. Tipo y diseño de investigación	11
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	11
3.3. Escenario de estudio	12
3.4. Participantes	12
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	13
3.6. Procedimiento	13
3.7. Rigor científico	14
3.8. Método de análisis de datos	14
3.9. Aspectos éticos	14
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	15
V. CONCLUSIONES	23
VI. RECOMENDACIONES	24
REFERENCIAS	25
ANEXOS	32

RESUMEN

La presente investigación se realizó con el propósito de establecer la relación entre el P.O. y el delito de O.A.F. en Lima Norte, para poder observar la realidad jurídica respecto de la promoción de la aplicación de este principio en las entidades del Estado. Conjuntamente con ello, tener cierta certeza de que, lo establecido en el código sustantivo es cumplido por las autoridades competentes que intervienen en los procesos que se establecen por los distintos delitos, en los cuales la aplicación de este principio resulta ser de gran ayuda tanto para las partes procesales participantes como para los órganos jurisdiccionales del Estado.

Es importante que los ciudadanos, quienes nos regimos por las normas establecidas en este Estado de derecho, conozcamos las sanciones y beneficios que nos pueden brindar, siendo este el caso de los acusados, quienes tienen una oportunidad de poder cumplir con su obligación y ser exonerados de la persecución penal dirigida por fiscal a cargo. Asimismo, la parte agraviada se ve beneficiada con el cumplimiento de la obligación alimentaria por parte del investigado, evitándose de esta manera que, se persista en el daño causado a la parte agraviada.

El delito de O.A.F. al ser considerado uno de los que representan menor peligrosidad en nuestro entorno social, es objeto de aplicación del P.O., y de esta manera se coadyuva también a que los entes jurisdiccionales del Estado no cuenten con una inmensurable carga procesal, retrasando de esta manera el poder resolver otros procesos con delitos de mayor envergadura penal.

Lo que se busca con el P.O. es obtener mayor celeridad en la resolución de las controversias que se presentan entre nosotros los integrantes de una sociedad, puesto que, muchas de las veces no vemos nuestros intereses satisfechos por la demora que existe en las investigaciones que se realizan y en la emisión de decisiones judiciales correspondientes.

Palabras clave: Principio de oportunidad, omisión a la asistencia familiar, reparación civil, descarga procesal, persecución penal.

ABSTRACT

The present investigation was carried out with the purpose of establishing the relationship between the P.O. and the offense of O.A.F. in North Lima, in order to observe the legal reality regarding the promotion of the application of this principle in State entities. Along with this, to have some certainty that what is established in the substantive code is complied with by the competent authorities that intervene in the processes that are established for the different crimes, in which the application of this principle turns out to be of great help both for the participating procedural parties as well as for the courts of the State.

It is important that citizens, who abide by the norms established in this Rule of Law, know the sanctions and benefits that can be offered to us, this being the case of the accused, who have an opportunity to fulfill their obligation and be exonerated. of the criminal prosecution led by the prosecutor in charge. Likewise, the aggrieved party benefits from the fulfillment of the food obligation by the investigated party, thus avoiding the continuation of the damage caused to the aggrieved party.

The crime of O.A.F. being considered one of those that represent less danger in our social environment, it is the object of application of the P.O., and in this way, it also contributes to the jurisdictional entities of the State not having an immeasurable procedural burden, thus delaying the power solve other processes with crimes of greater criminal scope.

What is sought with the P.O. is to obtain greater speed in the resolution of controversies that arise between us, the members of a society, since, many times, we do not see our interests satisfied due to the delay that exists in the investigations that are carried out and in the issuance of decisions corresponding courts.

Keywords: Principle of opportunity, omission to family assistance, civil reparation, procedural discharge, criminal prosecution.

I. INTRODUCCIÓN

Como población desde años atrás se buscó que contar con mecanismos jurídicos que pudieran brindar mayor celeridad en los procesos judiciales. Con la entrada en vigencia del NCPP del 2004, pudimos observar una solución a las litis penales de menor peligrosidad para la sociedad, llámese a este mecanismo el Principio de Oportunidad (en adelante P.O.). Asimismo, otra problemática en nuestro sistema judicial es el delito de omisión alimenticia. Angeles (2022) manifiesta que, en este actuar contrario a la norma penal, se visualiza que hay un responsable que no cumple con una pensión determinada, y que es por ello que, llega a aperturarse un proceso penal. Y es aquí donde entra a tallar el P.O., el cual se empezó a considerar una alternativa viable para evitar el aumento de la carga procesal.

Este principio se insertó en el proceso penal actual como aquel instrumento despenalizador y que además de ello ayudaría a reducir la carga procesal (Valderrama, 2021). En los últimos años la intervención de los fiscales en los acuerdos tomados por las partes ha venido en aumento a medida que se dió la reforma procesal penal, lo cual ha otorgado a los fiscales mayor variedad de alternativas para resolver los conflictos legales (Subramanian, Digard, Washington II, Sorage, 2020). Es por ello que para manejar la carga existente y el flujo de los nuevos casos que se presentan, la norma penal facultó al fiscal de abstenerse de ejecutar la acción penal, esto se ve reflejado en el P.O. que se aplica a una variedad de delitos actualmente (Chioni-Chotouman, 2023). Y es que durante el proceso en el que se lleva a cabo el acuerdo entre las partes procesales, se puede observar que el acusado busca que, mediando su obligación de atención alimentaria, no se le imponga una sanción penal como si lo sería en el caso de llegar a juicio (Field, Bentz y Zizzo, 2023).

A nivel internacional, se ha manifestado diversas concepciones al respecto, según Paredes (2020) manifiesta que este principio debe ser considerado como el mecanismo para responder sobre los hechos ilícitos y descongestión procesal a la sociedad.

Similar concepto demuestra Ferré (2018) quien menciona que es un beneficio para la economía procesal, significando una mejora en la

administración estatal, sin desconocer la grandiosa conservación de recursos económicos para el Estado.

En lo que refiere a la omisión alimentaria, Moreno (2018) nos manifiesta al respecto que, el deber de asistencia surge de la necesidad mantener a la familia en condiciones óptimas para su normal desarrollo, asimismo, que las necesidades familiares también van cambiando con el pasar del tiempo, siendo la satisfacción de éstas también cambiantes.

En el ámbito nacional Angulo (2019) citando a Oré, nos muestra sobre el P.O. que, tiene como fundamento la falta de castigo y de proceso, pues se considera que hay una manera más conveniente de solucionar el conflicto penal, en lugar de iniciar el proceso penal que corresponda.

En tal sentido, este principio significa un remedio jurídico para reducir la carga procesal en las entidades del Estado y de esta manera que el fiscal no inicie la persecución penal sobre el delito en mención, el cual es la omisión de asistencia familiar (en adelante OAF), teniendo la facultad de abstenerse de ello, mostrando a las partes procesales un mecanismo viable para resolver su conflicto judicial. Este tipo de mecanismo jurídico que se viene impulsando conjuntamente con los efectos que produce, nos ayuda a comprender una de las tantas cualidades de cómo funciona la administración de justicia (Langer, 2021). Además, hay que tener en cuenta que, con la aplicación de este principio, se puede verificar que el acusado evita ir a juicio a cambio de la oportunidad que se le otorga para el cumplimiento de su deber, de su responsabilidad (Heumann, 2020). Asimismo, se tiene que tomar en consideración al hablar de este tipo de temas sobre la influencia que representa la intervención del fiscal en la toma de decisiones cuando las partes llegan a un consenso con la finalidad de no verse perjudicados más de lo que ya se encuentran (Tisdale y Votruba, 2023).

Teniendo como contexto esta realidad descrita en líneas precedentes, Guanilo (2022) citando a Fuentes (2018) expresa que, a este tipo de delitos no sería recomendable aplicar penas severas, ya que ello, no coadyuvaría al cumplimiento de la asistencia alimentaria frente a la parte agraviada, recomendando el empleo de mecanismos alternos para que se cumpla con los pagos adeudados.

Por otro lado, Cloud (2022) nos refiere sobre este delito que, es una conducta que demuestran las personas con la finalidad de no cumplir la

obligación alimentaria, responsabilidad establecida mediante resolución emitida por un juez, generando perjuicio al agraviado.

De esta manera, si no se abordara esta problemática latente en nuestra sociedad, causaría ciertos efectos de lentitud procesal que no serían del completo agrado de los administrados, ni de los administradores de justicia.

Ante ello, se formula el problema general ¿Cuál es la relación entre el P.O. y el delito de OAF Lima Norte, 2022?, y como problemas específicos se muestra los siguientes: (a) ¿En qué medida el P.O. tuvo relación con el delito de OAF sobre el acuerdo entre las partes en beneficio del agraviado Lima Norte, 2022?, (b) ¿En qué medida el P.O. tuvo relación con el delito de OAF frente al interés superior del agraviado Lima Norte, 2022?, (c) ¿En qué medida el P.O. tuvo relación con el delito de OAF respecto de la actuación activa del fiscal frente al actuar del imputado Lima Norte, 2022?

Se justificó el estudio de manera teórica, puesto que se presentan conceptualizaciones que tienen correspondencia con el principio materia de estudio, el cual es el de oportunidad, asimismo, con el ilícito de la omisión a la asistencia familiar.

Asimismo, la justificación práctica se cumple porque, se evidenció la realidad jurídica penal que se vive actualmente, dado que, los operadores del Derecho muchas de las veces no promueven este mecanismo de simplificación procesal.

También se cumple con la justificación metodológica, en la medida que el estudio se realizó aplicando el enfoque cualitativo, metodología que facultó el desarrollo de esta investigación para demostrar la realidad problemática a nivel judicial en la que nos encontramos.

Como objetivo general se plantea: Establecer la relación que tuvo el P.O. en el delito de OAF Lima Norte, 2022, y en los objetivos específicos se tiene los sgtes.: (a) Explicar qué relación tuvo el P.O. con el delito de OAF sobre el acuerdo entre las partes en beneficio del agraviado Lima Norte, 2022; (b) Analizar la relación entre el P.O. con el delito de OAF frente al interés superior del agraviado Lima Norte, 2022, y por último (c) Desarrollar cómo se relaciona el P.O. con el delito de OAF respecto de la actuación activa del fiscal frente al actuar del imputado Lima Norte, 2022.

II. MARCO TEÓRICO

En referencia a los trabajos previos revisados en el contexto nacional sobre la categoría P.O., se tiene a Burgos (2019) cuyo objetivo fue identificar los factores que afectan la aplicación del principio de oportunidad. Los resultados del estudio fueron que el P.O. se aplicó por la conformidad del acusado y por el impacto leve del delito tratado, asimismo, todos los imputados estuvieron conformes con la aplicación del P.O. El estudio concluyó que respecto al P.O. existen factores que afectan su aplicación, los cuales son la falta de gravedad del delito y el acuerdo sobre la reparación civil.

Para, Arbildo (2022) que tuvo como objetivo el analizar como la deficiente aplicación del P.O. en delitos de OAF, no contribuye de manera efectiva a reducir la carga procesal en la Fiscalía Provincial Corporativa de Rodríguez de Mendoza; investigación en la que se tuvo como resultado que de las carpetas fiscales sobre OAF, solo se presentaron en dos casos los acusados de este delito a la audiencia de aplicación del P.O., se advierte por este resultado que el representante del ministerio público que hace uso de la facultad con la que cuenta para llegar a la celebración de este instrumento jurídico, que tiene como finalidad la descongestión y celeridad del sistema judicial y asimismo, que la carga laboral disminuya. El estudio concluyó que el principio objeto de investigación comprende un camino a la descongestión frente a la carga procesal, por esta razón, es que busca ser un elemento eficiente, no obstante, conociendo sobre las ventajas que nos ofrece, se puede evidenciar que los casos de OAF existe todavía resistencia a sujetarse a este principio. Autor que coincide con Lizondro (2021), cuyo objetivo general fue analizar de qué manera la Aplicación del P.O., permite la celeridad de la investigación en el delito de OAF en la fiscalía penal, Ventanilla – 2021, teniendo como resultado que para que se aplique este principio se deben encontrar presentes los elementos de convicción, los cuales acreditarán que se haya cometido el ilícito penal, vinculando de esa manera al imputado. Como conclusión nos muestra lo siguiente, la aplicación de este fenómeno jurídico se muestra eficaz al aplicarlo, eludiendo el inicio de un proceso penal, es más, garantiza que el pago llegue a cumplirse respecto de la liquidación de pensiones devengadas, dando a conocer al acusado sobre los beneficios y

sanciones que tendría en caso de incumplimiento de su obligación, conjuntamente con ello, se sumaría que la carga procesal se reduzca.

Referente a la categoría de OAF, se tiene a Trujillo (2022) cuyo objetivo fue Determinar si la omisión a la asistencia familiar se relaciona con la aplicación del principio de oportunidad en sede fiscal de Huaraz, año 2021. Los resultados del estudio fueron que, de las dos variables estudiadas, el interés superior del niño y el beneficio del P.O. fueron las características que más resaltaron. Asimismo, el estudio concluyó que, la omisión de prestar alimentos está relacionada al principio de oportunidad, puesto que, al aplicarse se le brinda al imputado ciertos beneficios, pero existe un problema, el cual es que, el imputado no se encuentra capacitado para negociar la manera de como incoar el P.O.

Al respecto, Sanchez (2022) tuvo como objetivo general analizar de qué manera se vulnera el interés superior de los niños el uso reiterativo del criterio de oportunidad en los procesos de omisión alimentaria en la jurisdicción de Lima Este 2021. Concluyó que, la aplicación reiterativa del P.O. en la comisión del delito de OAF no sería eficaz ni eficiente, puesto que, no se materializaría el cumplimiento del acuerdo propuesto, de esta manera el fiscal procedería a iniciar el proceso penal en contra del acusado, siendo esto perjudicial para la parte agraviada, verificándose que no fue satisfecho su derecho a la alimentación.

En referencia a los trabajos previos revisados en el contexto internacional sobre la categoría OAF., se tiene a Gómez, D., Villabona, M. y Ledesma, L. (2018) cuyo objetivo fue establecer jurídicamente la violación de las disposiciones constitucionales; legales y reglamentarias de las obligaciones alimentarias mediante la terminación del proceso penal en el delito de inasistencia alimentaria, por el pago de las obligaciones alimentarias. Los resultados del estudio fueron que se evidenció la violación tácita generada con las decisiones en las que se aplica los principios de oportunidad y de preclusión en los delitos de inasistencia alimentaria, dándose por terminado el proceso, pasando por encima de la Constitución, leyes y reglamentos, por el pago realizado de las obligaciones alimentarias, todo ello a la luz de la CIDH. El estudio de la autora concluyó que, el delito de inasistencia alimentaria implica

una naturaleza típica, antijurídica y culpable, por lo que su preclusión vendría a ser un acto atentatorio frente a los derechos humanos.

Asimismo, Moreno (2018) que tuvo como objetivo general comprender las consecuencias de la pena privativa de la libertad en el delito de inasistencia alimentaria, para la garantía del deber legal de asistir alimentos, y para el cumplimiento de los fines de la pena de prevención general y especial. Asimismo, concluyó que la familia se ha categorizado como bien jurídico protegido, protegiendo de esa manera a todos los integrantes de la familia mediante el tipo penal que es inasistencia alimentaria. Es por ello que, el derecho penal protege este bien jurídico al señalar una pena ante todo tipo de transgresión que se presente.

En Colombia Jiménez (2022), respecto del P.O. tuvo como objetivo general analizar la naturaleza del principio de oportunidad, su relación con el populismo punitivo e impacto en el sistema penal. Concluyó que el P.O. se configura como beneficio para el procesado(a) y tiende a ser un símbolo de alivio para la administración de justicia respecto al descongestionamiento en los órganos jurisdiccionales y en los establecimientos penitenciarios, pese a que no es muy usada por la complejidad que representa esta figura jurídica.

De acuerdo a Peralta (2019), que señaló como objetivo general fundamentar los presupuestos teóricos doctrinales del principio de oportunidad y la criminalización de las adicciones encaminados a estimular una reforma normativa sobre la flexibilización del principio de oportunidad. Concluyó que, el P.O. arribó al ordenamiento procesal como instrumento constitucional, siendo de utilidad para culminar una determinada investigación o proceso penal de manera anticipada, fue establecida para proteger a los administrados y aunado a ello, para reducir la carga con la que cuenta la administración de justicia.

Continuando en la misma línea Garzón, Sánchez y Silva (2016) tuvieron como objetivo general el analizar las razones que hacen del principio de oportunidad inaplicable para los menores partícipes del conflicto armado. Concluyeron que, la inserción del principio en mención, se realizó con la finalidad que el Estado racionalice su accionar punitivo y de esta manera coadyuvar a prestar atención a los delitos que representan mayor envergadura desde la perspectiva jurídico social.

Continuando con la presente investigación, se desarrollarán las categorías y sub categorías que la fundamentan. En relación a la categoría del principio de oportunidad, se puede verificar que es una figura jurídica que engloba ciertos parámetros de acuerdo a su aplicación, esto es, los criterios que se tiene para su procedencia, sin embargo, también cuenta con presupuestos que señalan cuando no procedería, ello podemos encontrarlo en nuestra norma procesal penal en su artículo 2, en el cual se encuentra desarrollado lo referido a este principio jurídico. De lo mencionado, también se puede observar lo publicado por la revista jurídica LP Pasión por el Derecho (2018), la cual nos cita el reglamento de aplicación del P.O. y el acuerdo reparatorio [RFN 1245-2018-MP-FN], en esta publicación se observa sobre el P.O. que, viene a ser un mecanismo legal que al fiscal le posibilita que en determinados casos contemplados en la normativa penal y con el asentimiento del acusado, se abstenga de ejercer la acción penal.

En términos similares Rosas (2018) expresa que la aplicación de este mecanismo es facultativo para el fiscal y que no solicitar su aplicación, deberá explicar el porqué de su no aplicación, siendo que se deben configurar los requisitos establecidos (Mendoza, 2019,).

Asimismo, es preciso conocer cuando se podría solicitar la aplicación de este principio materia de investigación, al respecto, el Primer Pleno Jurisdiccional Distrital en materia penal – Procesal Penal de la CSJ de Pasco, mediante acta de sesión plenaria llega a la conclusión de manera unánime que este instrumento de naturaleza jurídica se puede aplicar en tres momentos, en primer lugar, antes que se ejercite la acción penal, segundo, durante la audiencia de incoación de proceso inmediato frente al juez de la investigación preparatoria, y como último momento, la etapa intermedia en audiencia de juicio inmediato frente al juez de juzgamiento, teniendo como base legal el art. 350 del CPP (2017).

Sobre este principio se encuentran diversas concepciones, como por ejemplo tenemos la de Montes (2021) quien nos señala que, la celebración de este principio puede ser solicitada tanto por la parte agraviada como imputada, y también de oficio por el fiscal, lo que significa que el archivamiento del proceso puede ser solicitado por la parte agraviada, siempre que a toda vista pueda verificarse que el acusado muestre su intención de resarcir el daño económico que originó y por ende que el delito establezca una pena privativa de la libertad

menor de 4 años.

Meyer (2023) nos manifiesta que, la aplicación de este principio permite al fiscal evitar los juicios, ya que estos comprenden costos, consumo de tiempo y son laboriosos. Viene a ser un método que garantiza a las víctimas que se haga justicia oportunamente sin generar más dilaciones del proceso y generar más gastos al Estado (Bhardwaj, 2018).

Entonces, desarrollando la subcategoría de descarga procesal, se puede advertir que, viene a ser aquel instrumento procesal que para el Ministerio Público resultaría de gran utilidad, puesto que, conlleva al descenso de carga laboral. De igual manera resulta beneficioso a la otra parte, al ser que no se le continuará un proceso, claro está, siempre que cumpla con pagar la reparación designada (Asmat, 2020).

En esa misma vertiente, agregan los autores Benavides, M. y Acosta, M. (2017) que, el P.O. viene a ser aquella vía procesal mediante la cual se llega a no iniciar la investigación pertinente respecto de cierto ilícito cometido, o en su defecto, desistir de la investigación ya iniciada pese a la existencia de la vulneración de la norma penal.

De manera concordante opina Sevillano (2021) quien manifiesta que, mediante el uso de este dispositivo la administración de justicia se ahorra tiempo y dinero, en consecuencia, resulta beneficioso para la reducción de la carga procesal, puesto que, concede la solución pertinente cuando se presenta un conflicto entre las partes y estas llegan al acuerdo que crean como mejor solución.

En referencia a la subcategoría respecto del pago de reparación civil, Payano (2022), citando a Huaripata (2017) expone que, con este pago se pretende que ambas partes salgan beneficiadas, de este modo se contribuiría evitando que la carga procesal aumente y se estaría solucionando el conflicto penal presentado.

Amasifuén (2018) nos comenta que es esta herramienta una de las figuras más utilizadas, en la cual se tiene el acuerdo entre el inculpado y la víctima, que tiene como objetivo de finalizar la investigación iniciada por el hecho denunciado, buscando que de esa manera se contribuya a disminuir la carga laboral en las fiscalías (Rodríguez, 2022). Y es que los imputados ante este tipo de situaciones buscan que lleguen a un acuerdo para que continúen con sus vidas y de esa

manera evitar el juicio correspondiente (JUSTIA, 2022).

De acuerdo a la categoría OAF, encontramos que ha sido desarrollada en nuestro código penal en su artículo 149°, el tipo penal refiere a la omisión que el agente realiza respecto de la obligación que tiene de prestar los alimentos, obligación que se encuentra establecida en resolución judicial (Código Penal, 1991). Se deduce de lo apreciado en la norma penal que, el delito se estaría configurando cuando el obligado a sabiendas de la existencia de una resolución judicial que lo obliga a pasar alimentos, la omite de manera dolosa (Vinelli y Sifuentes, 2019).

En ese sentido, no se trataría de una acción para que se configure el delito, se aludiría a la omisión como conducta del sujeto activo, aquel acto en el que se abstiene de manera intencional como causa crimogénea por parte de éste, el cual se estaría configurando con la abstención de cumplir con la obligación impuesta por resolución judicial (Ruíz, 2018).

Otro alcance relevante sobre este delito es que, es un ilícito de peligro. La perjudicada no necesita demostrar que padeció daño alguno con el comportamiento omisivo del sujeto activo. Aceptable es que se compruebe que el agente ignora de manera dolosa su responsabilidad de aportación determinada mediante decisión de un juez, para configurarse el delito (Salinas, 2019).

Como subcategoría se tiene a los alimentos, es aquí donde podemos advertir del código civil peruano lo que nos señala al respecto, puesto que el concepto de alimentos no solo comprende los alimentos que se ingiere en el día a día, sino todo lo demás para la sobrevivencia del ser humano. Es así que, en su artículo 472° refiere que por alimentos debe entenderse a lo necesario para que la persona pueda sustentarse, tenga vestido, habitación, educación, asistencia médica y psicológica, instrucción y capacitación para realizar su trabajo, recreación; así como también, los gastos respecto de la madre gestante hasta la fase del postparto (Código Civil Peruano, 1984). De lo mencionada previamente, se puede entender que el concepto de alimentos, no solo se refiere a la figura de la alimentación, sino que, engloba más aspectos sobre el desarrollo de la persona. La Defensoría del Pueblo (2019) Indica que, este ilícito penal tiene por finalidad salvaguardar la seguridad de quienes integran la familia, cuyo

incumplimiento debe tener como resultado un castigo de naturaleza penal.

La otra subcategoría viene a ser el bien jurídico protegido, del cual los autores Valera y Cárdenas (2020) tomando como referencia lo mencionado por Torres Gonzales, expresan que, vendría a ser la familia conjuntamente con los deberes asistenciales, agregan además que, la norma penal vela por la protección que se le brinda al desarrollo de la familia.

Las autoras Bertrán y Ordoñez (2021) coinciden con lo mencionado por el autor citado precedentemente y añade también que, el no cumplir con la prestación de alimentos señalada por resolución judicial se agrega en la normativa penal, por considerarse que este incumplimiento generaba peligro en la vida y la salud de los acreedores alimentistas.

Es entonces tanto la familia como los deberes asistenciales las figuras jurídicas que forman parte del bien jurídico protegido en el ilícito penal de OAF, tomando en cuenta que su afectación se dirige directamente a los integrantes o agraviados alimentistas perjudicados por la desobediencia del mandato judicial emitido en sede civil, llevado el proceso posteriormente a materia penal para su cumplimiento.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación

La presente investigación se desarrolló teniendo como tipo de estudio cualitativo, de acuerdo a ello Hernández, Fernández y Baptista (2014) refieren que, esta investigación está enfocada en entender fenómenos, analizándolos desde el punto de vista de los intervinientes en un ámbito natural y en correspondencia con su entorno (p. 358). Se empleará este modelo de investigación puesto que la finalidad fue establecer la relación que tuvo el P.O. en el delito de OAF Lima Norte, 2022, mostrando de esta manera las distintas perspectivas y conceptualizaciones.

Respecto al diseño de investigación, es básica al ser que, el estudio propuesto busca nuevos caminos que la vinculen con los entornos naturales, como es objeto de estudio la aplicación del P.O. en el delito de OAF.

Asimismo, es fenomenológica, por lo que los eventos que se estudian nacen de la realidad y no emergen solo de la teoría, por lo tanto, se efectúa un estudio en base a las vivencias mostradas. Esto de acuerdo a lo manifestado por Rogers, nos manifiesta que, según la teoría fenomenológica las personas perciben el mundo de cierta manera que, lo que logren interpretar es una manera de forjar una realidad propia, siendo esto nombrado por Rogers como el campo fenomenológico (Castillero, 2017).

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.

Categoría 1: Principio de Oportunidad

El Ministerio de Justicia (2014), refiere sobre el P.O. que es un convenio y el resultado buscado en una litis penal, teniendo como objetivo el término del proceso penal en un consenso entre el imputado y la parte agraviada, teniendo como participante también al fiscal, otorgando al imputado una oportunidad de poder cumplir con la reparación civil y de esa manera contar con la abstención de la ejecución de la acción penal por parte del Ministerio Público (Cadenillas, 2019).

Subcategoría 1: Descarga procesal

Es un aspecto bastante tomado en cuenta en los órganos jurisdiccionales, es por ello que, Aguirre señala que la aplicación del P.O. ayuda a disminuir la inflamación judicial, ya que este tipo de situación que se evidencia en los entes

del Estado a nivel judicial, que nos lleva al desgaste del sistema judicial que resulta innecesario muchas de las veces, y con su aplicación se presentaría la celeridad para la resolución de un problema legal en materia penal (López, 2022).

Subcategoría 2: Pago de Reparación Civil

Debe ser fijada de acuerdo a lo que represente el daño y perjuicio generado por el acto de cometer los hechos materia de imputación, teniendo en cuenta, la condición económica del acusado y además el bien jurídico protegido (Campos, 2019).

Categoría 2: Omisión a la Asistencia Familiar

Para que se configure este delito, Marconi nos dice que deben presentarse ciertos presupuestos, como, por ejemplo, que se presente el incumplimiento de una obligación fijada mediante resolución judicial, puesto que, si no existe proceso de alimentos o en su defecto una sentencia donde se encuentre fijados, encontrándose expresamente que debe el obligado pasar alimentos, no estaríamos frente a un delito (Montes, 2021).

Subcategoría 1: Alimentos

El agente se encuentra en la obligación de brindar alimentos a los acreedores alimentistas, para la satisfacción de sus necesidades primordiales, como lo son el vestido, alimentos, salud, etc., siendo esto de carácter importante, puesto que, es un derecho de ellos el recibir una pensión de alimentos (Payano, 2022)

Subcategoría 2: Bien Jurídico Protegido

Viene a ser de manera indiscutible la institución de la familia, comprendida esta como aquella figura importante para el derecho, que se encontraría enmarcada en nuestro ordenamiento jurídico, esto es, se encontraría positivizada en las normas legales por las cuales nos regimos (ZH Consultores, 2021).

3.3. Escenario de estudio

El escenario de estudio será Lima Norte, 2022 por elección del investigador, impulsado por las posibilidades de lograr una información enriquecedora respecto del tema de estudio. Del mismo modo, un escenario atractivo se caracteriza por ser accesible, por no presentar inconvenientes para tener información; es por ello que, en Lima Norte se tendrá mayores posibilidades de más viabilidad en la obtención de respuestas más cercanas y precisas. En tanto

que, los intervinientes en este estudio comprenden las particularidades que solicita el estudio presentado.

3.4. Participantes

Los participantes representan para las investigaciones un rol importante, puesto que, por sus experiencias llegan a mostrar, ampliar el contexto que como investigador uno maneja, al ser que ellos se encuentran inmersos en el hecho (Alejo y Osorio, 2016, p. 84). En el presente estudio se integró por decisión propia a 2 Magistrados, 2 Fiscales, 2 Defensores Públicos, 3 Abogados litigantes, los cuales son elegidos con la finalidad que, mediante sus respuestas a las interrogantes planteadas, contribuyan ante la problemática presentada.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En la presente investigación se empleó la técnica de entrevista para que de esa manera sea recolectada la información pertinente. Como instrumento se utilizó la guía de entrevista con 12 preguntas denominadas abiertas, que coadyuvaron con el énfasis que se le consideró tanto a las categorías como a las subcategorías expuestas.

Mapeamiento: La investigación presentada se ejecutó en Lima Norte, en la cual participaron Magistrados, Fiscales, Defensores Públicos y Abogados litigantes.

3.6. Procedimiento

El presente trabajo de investigación tuvo el desarrollo siguiente:

- Formulación del problema: Una vez planteado el problema de investigación, se formuló el problema de manera interrogativa, con la intención de definir el objeto de estudio y esquematizar de modo formal lo que representa la investigación.
- Descripción de los objetivos: Aquí se formularon de manera clara los objetivos de esta investigación, el fin que buscó alcanzar; representando de esta manera la referencia de la investigación realizada.
- Marco teórico: Se dió inicio con la recaudación de los datos provenientes de referencias bibliográficas que facultaron dar origen al marco teórico, dentro del cual se pudo efectuar el estudio respectivo de las investigaciones citadas, asociadas con la presente problemática.
- Marco metodológico: Descrito de conformidad con la esencia del fenómeno materia de estudio, bajo la relación lógica existente entre el sujeto y objeto.

– Recolección de información: Para este procedimiento se organizó emplear la entrevista a los intervinientes implicados, mediante el acuerdo de realizar reuniones presenciales o virtuales haciendo uso del aplicativo Hangouts Meet, asimismo, el traslado por vía de correo electrónico.

Como preámbulo a responder la guía de entrevistas, se les reiteró el objetivo de la presente tesis elaborada, la cual tiene vinculación con el principio de oportunidad y su relación con el delito de Omisión a la Asistencia Familiar Lima Norte, 2022. Además de lo mencionado, se les recordó la importancia de sus comentarios en el ámbito legal como la aportación a esta investigación. Siendo los partícipes de la guía de entrevistas quienes brindaron su conformidad voluntariamente, indicando las fechas para la realización de las mismas.

Luego de haberse ejecutado, se transfirió al cuarto capítulo designado como resultados y discusiones

3.7. Rigor científico

La veracidad de una investigación se logra cuando sus resultados se distinguen como verídicas por opinión de los intervinientes en el estudio elaborado y también por aquellos que tuvieron conocimiento del estudio presentado.

3.8. Método de análisis de información

En esta investigación, el análisis constó de los antecedentes citados, que facultaron entender con mayor amplitud el problema del estudio, comprendiendo ello las categorías planteadas; asimismo, se ha citado las normas jurídicas para reforzar el entendimiento de la problemática.

Es así también que, los datos recolectados por el manifiesto de las personas que fueron partícipes de la guía de entrevistas, harán evidentes los aspectos que se genera de la investigación cuya naturaleza representa el objeto materia de estudio.

3.9. Aspectos éticos

El asentimiento manifestado autoriza a que los intervinientes como partícipes de la investigación coadyuven con información determinada, verificándose que su participación permitirá confirmar la situación actual de la aplicación del P.O. y el delito de OAF, advirtiéndose conjuntamente el aporte de las referencias bibliográficas frente al problema esbozado.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Respecto a los resultados se tomó en consideración lo mencionado por los participantes mediante la guía de entrevistas, la cual contenía los objetivos propuestos en la investigación presentada.

Se ejecutó como técnica a la entrevista, siendo el instrumento a emplear la guía de entrevistas, en donde se pudo almacenar las diversas opiniones sobre las interrogantes planteadas referidas al objetivo general y objetivos específicos.

En ese sentido, se planteó el objetivo general y siendo que, en la guía de entrevistas se formularon tres preguntas referentes a este objetivo, los participantes 1 - 2 - 3 - 4 - 5 - 6 - 7 - 8 y 9 respondieron las primeras interrogantes, en el siguiente orden: magistradas, fiscales y abogados, entre los cuales se encuentran abogados como defensores particulares y abogados como defensores públicos.

Sobre los resultados del objetivo general en esta investigación el objetivo general propuesto fue: Establecer la relación que tuvo el P.O. en el delito de O.A.F. Lima Norte, 2022.

Con la finalidad de llegar a alcanzar este objetivo propuesto, se utilizó la guía de entrevistas a dos juezas, dos fiscales y cinco abogados defensores (entre abogados particulares y defensores públicos), y es por este medio que se realiza la comparación a las opiniones brindadas mediante el método de triangulación, en aras de demostrar las posiciones que se tiene sobre este tema materia de investigación.

Esta triangulación se desarrolla siguiendo el orden siguiente: iniciando con las opiniones de las magistradas, quienes son en su momento las que toman decisiones en razón a la justicia que se busca durante el desarrollo del proceso; luego se continúa con las opiniones de las fiscales, quienes opinan desde su posición de persecutoras de la acción penal, siendo ellas quienes dirigen las investigaciones en un determinado proceso; y por último, de los abogados defensores, ya sean abogados defensores particulares o abogados defensores públicos, quienes opinan desde su posición litigante y garantista de los lineamientos jurídicos que se deben seguir y respetar para que no se vean violentados los derechos de las personas en el desarrollo de un proceso.

Como primeras opiniones se tiene a las magistradas, como por ejemplo:

Barrón (2023) señala en relación a la aplicación del P.O en los delitos de O.A.F que su aplicación otorga la oportunidad al inculpado para cumplir con su obligación vía acuerdo, lo que deviene en que el fiscal no ejercite la acción penal; a lo que Ortega (2023) complementa mencionando lo siguiente: la aplicación de este principio es un dispositivo que faculta a que se cumpla con una obligación establecida previamente, referida a las pensiones que el investigado mantiene como deuda pendiente con la parte agraviada.

Continuando con la posición de las fiscales, Dávalos (2023) indica lo siguiente: se busca reducir la sobrecarga procesal brindando soluciones de autocomposición para conflictos menores y de escaso interés público. A su vez, Álvarez (2023) extendiéndose más sobre el tema, opina que, la aplicación del P.O en los delitos de O.A.F. permite evitar que los procesos lleguen a instancias judiciales nuevamente dilatando aún más el pago de las pensiones alimenticias de los menores, por lo cual, su aplicación es correcta con los padres que desean cumplir con sus pensiones impagas, pudiendo hacerse un proceso más célere con la incoación de proceso inmediato.

Y de los resultados obtenidos de los abogados defensores, entre ellos, abogados defensores particulares y abogados defensores públicos, se inicia con la posición de los abogados particulares, se tiene a Navarrete (2023) quien opina que: la aplicación de este principio viene a presentarse de manera beneficiosa para las partes intervinientes en el proceso y también para la administración de justicia, siendo que, su aplicación coadyuva a disminuir la carga procesal existente en los juzgados. Asimismo, Limas (2023) centra su opinión en que para el caso de O.A.F. el plazo que tiene el investigado aplicando el P.O. para cancelar la totalidad de la reparación civil y devengados, se puede prorrogar hasta por nueve meses; opinión que concuerda con Nalvarte (2023), quien a su vez expresa que el P.O. se otorga al demandado por el delito de O.A.F. cuando este no haya sido reincidente en este mismo delito, asimismo, el demandado debe cumplir en su totalidad u ofrecer un fraccionamiento de la obligación, pero de este último, la parte demandante tiene que estar de acuerdo con lo solicitado. Se tiene también las opiniones de dos defensores públicos, quienes agregan lo siguiente, Monteza (2023) brinda una opinión complementaria a las ya mostradas previamente, mencionando que en el delito de O.A.F la aplicación del P.O. es acertada hoy en día en la administración de justicia, puesto que

estadísticamente superan el 50% de procesos e investigaciones tanto en el P.J., como en el M.P.; y Herrera (2023) coincide con los abogados defensores que precedentemente han sido mencionados, añadiendo que, el P.O. es el mecanismo más viable toda vez que, se podría resolver dicha investigación, satisfaciendo a las partes procesales, en donde a la parte agraviada se le estaría pagando la reparación civil y pensiones devengadas, mientras que al investigado se beneficiaría con la abstención por parte del fiscal, de ejercer la acción penal en su contra.

Referente a los resultados adquiridos del objetivo específico 1, se presentó como primer objetivo específico: Explicar qué relación tuvo el Principio de Oportunidad con el delito de Omisión de Asistencia Familiar sobre el acuerdo entre las partes en beneficio del agraviado Lima Norte, 2022.

Con el fin de conseguir este objetivo, se promovió la guía de entrevistas nueve profesionales, entre ellos, dos jueces, dos fiscales y cinco abogados defensores (abogados particulares y defensores públicos), y es por este medio que se realiza la comparación a las opiniones brindadas mediante el método de triangulación, en aras de demostrar las posiciones que se tiene sobre este tema materia de investigación.

Se tiene la posición de las magistradas, como Barrón (2023) señala que, la aplicación del P.O tiene relación con el delito de O.A.F., porque busca que el imputado cumpla con su obligación alimentaria de manera efectiva y oportuna, sin necesidad de acudir a un proceso penal que puede demorar y agravar la situación de la víctima. Además, el P.O. permite que el imputado reconozca su responsabilidad y se comprometa a cambiar su conducta, lo que puede favorecer la reconciliación familiar y el restablecimiento de los vínculos afectivos; lo mencionado guarda relación con lo manifestado por Ortega (2023), quien menciona que si tienen relación estas dos figuras jurídicas porque mediante la aplicación del P.O. se busca que la obligación sobre el pago de alimentos que el investigado tiene con el agraviado, se cumpla y no continúe perjudicando con su mal accionar.

Respecto a las opiniones de las fiscales, se tiene a Dávalos (2023) quien confirma que si hay relación entre la aplicación del P.O. y el delito de O.A.F para evitar la continuación del perjuicio generado a la parte agraviada, en la medida que el inculcado paga oportunamente la deuda y cumple el acuerdo en la forma

establecida. Concordando ello con lo manifestado por Álvarez (2023) quien expone que, si hay relación, porque permite que se obtenga el pago de las pensiones alimenticias impagas en un proceso de familia, por lo cual resulta útil y pertinente.

En lo correspondiente a la guía de entrevistas formulada a los abogados defensores, se tiene a Navarrete (2023) aduce que sí, porque de esta manera al aplicarse este principio, el imputado tiene la opción de poder cumplir con su obligación frente a la parte agraviada. Limas (2023) muestra cierta posición de conformidad con la relación entre el P.O. y el delito de O.A.F. respondiendo que sí hay relación, poniéndose de lado de la parte agraviada, la cual estaría esperando el pago de la reparación civil y los devengados por un tiempo mayor a seis meses. A su vez, Nalvarte (2023) muestra su posición manifestando que, si hay relación, ya que el ilícito de asistencia familiar casi siempre se relaciona a un monto pecuniario, que puede ser subsanado con la cancelación de la obligación dispuesta por el juez. Por otro lado, el defensor público Monteza (2023) difiere con las posiciones precedentes y considera que no existe ninguna relación, y esto se debe que si se arriba a su aplicación, existe un acuerdo, donde se tiene que pagar lo adeudado, más el resarcimiento del daño ocasionado por su incumplimiento. Herrera (2023) mantiene una posición distinta, señalado que la aplicación de este principio sería la vía más efectiva para que la parte agraviada pueda empezar a recibir la deuda contraída por las pensiones devengadas, así como la reparación civil.

De acuerdo a los resultados obtenidos del objetivo específico 2 planteado, se propuso: Analizar la relación entre el Principio de Oportunidad con el delito de O.A.F. frente al interés superior del agraviado Lima Norte, 2022.

Para conseguir este objetivo, se aplicó la guía de entrevistas a los profesionales del derecho ya mencionados previamente.

De los entrevistados, se inicia con las opiniones versadas por las magistradas. Se tiene a Barrón (2023) quien manifestó que, si se tiene presente el interés superior del agraviado, siempre que se cumplan los requisitos legales y se garantice el derecho a la alimentación, a la habitación, al vestido, a la educación y demás, y que ello implica que se priorice la opinión y respeto de la dignidad del agraviado, así como también se proteja su integridad y se promueva

su desarrollo. A lo mencionado, Ortega (2023) coincide manifestando que, si se tiene presente el interés superior del agraviado, porque es el interés superior del agraviado el que se toma en cuenta en primer lugar al momento de la audiencia de la aplicación del P.O., con la finalidad de que se vean cumplidas las pensiones de alimentos que no fueron pagadas hasta el momento.

Referente a lo obtenido en los resultados de la guía de entrevista formulada a las fiscales, Dávalos (2023) también considera el interés superior del agraviado se tiene presente en este caso, porque el interés del agraviado es que se le pague la deuda, y este delito amenaza de pena de cárcel en caso de no pagar la deuda de alimentos, es por ello que, los imputados en su mayoría optan por pagar la deuda y ello va en interés de los agraviados, que en su mayoría no son mayores de edad; lo cual mantiene relación con lo expresado con Álvarez (2023), quien afirma de igual manera, porque se opta por dar una salida rápida y eficaz al cumplimiento de las pensiones impagas a fin de no perjudicar más al agraviado que requiere el pago de dichas pensiones, lo cual se traduce en el bienestar superior del menor.

Asimismo, de lo recaudado de la guía de entrevista formulada a los abogados defensores (abogados particulares y defensores públicos), Navarrete (2023) que si ante la interrogante planteada, porque por medio de este mecanismo legal es que se pretende culminar con el agravio ocasionado y se quiere establecer una mejoría respecto de la parte agraviada. A lo manifestado, Limas (2023) muestra una posición distinta y a la pregunta formulada responde que no, porque el beneficiado con este principio es el investigado, por otro lado, al incumplimiento del mismo, no se ve la satisfacción de la parte agraviada. Contraria postura denota Nalvarte (2023), puesto que, señala que el agraviado es quien se beneficia ante el cumplimiento de la realización del P.O. por el motivo que el demandado cumple de manera inmediata con la obligación adeudada. En la misma línea muestra su posición el defensor público Monteza (2023), quien considera que al arribar a un acuerdo el objeto del mismo es con el propósito de resarcir el perjuicio originado a la parte agraviada. A lo expuesto, Herrera (2023) coincide en que, si se tiene presente el interés superior del agraviado, ya que, al resolverse la situación de la deuda de las pensiones devengadas y el resarcimiento del daño ocasionado, a nivel preliminar, estaría disponiendo de dicho monto, en un tiempo menor al que podría ser mediante un proceso judicial.

Respecto a los resultados conseguidos del objetivo específico 3, se propuso el siguiente: Desarrollar cómo se relaciona el Principio de Oportunidad con el delito de Omisión de Asistencia Familiar respecto de la actuación activa del fiscal frente al actuar del imputado Lima Norte, 2022.

Con relación a este objetivo, los resultados fueron: Barrón (2023) manifiesta que, es importante la participación activa del fiscal, porque él es el titular de la acción penal y el encargado de evaluar la procedencia y conveniencia del principio de oportunidad, además que es el responsable de proponer el acuerdo al que se llegue entre el imputado y la parte agraviada, y de solicitar su aprobación al juez. Asimismo, es el encargado de verificar el cumplimiento del acuerdo y de aplicar las medidas correspondientes en caso de incumplimiento. Ortega (2023) opina en el mismo sentido, indicando que si es importante la participación activa del fiscal porque con su intervención es que las partes toman conocimiento sobre lo que significa la aplicación del P.O. y los beneficios que ambos pueden tener y erradicar los perjuicios generados.

De igual modo, se obtuvo las opiniones de las representantes del Ministerio Público, donde Dávalos (2023) refiere que, si es importante, porque el éxito de la aplicación de este principio beneficia para un manejo adecuado de la carga procesal, ya que evita la investigación, etapa intermedia y juicio, además, resulta satisfactorio cuando la parte agraviada ve solucionado su conflicto. Similar opinión muestra Álvarez (2023) quien responde que sí, ya que el fiscal al ser el director del proceso debe orientar y explicar de manera fácil y comprensible los beneficios para ambas partes de acogerse a este mecanismo, generando el pago de las pensiones impagas, evitando la sobrecarga procesal y procedimental de la vía judicial.

En cuanto a los abogados defensores, Navarrete (2023) mantiene la relación de las respuestas otorgadas previamente, señala que considera que el fiscal tiene bastante implicancia para la promoción de la aplicación del P.O. al ser que se encuentra a cargo de las investigaciones que se presentan frente a cualquier delito. Limas (2023) brinda una posición distinta mencionando que el fiscal muy poco aplica el P.O. en los delitos de O.A.F., justamente por cuanto a que no se aprecia el cumplimiento de la parte investigada. Retornando a las posiciones anteriores, Nalvarte (2023) responde que si, por el motivo que el

fiscal es el encargado de alegar a favor del agraviado mediante los elementos de convicción, en caso de incumplimiento o desacuerdo en audiencia penal, el fiscal solicitará la prisión del demandado. Monteza (2023) considera que sí, ya que por la función que tiene el fiscal, siempre debe coadyuvar en el respeto de los derechos de ambas partes. La posición mostrada por Herrera (2023) es similar, ya que nos expresa que sí, es importante porque busca satisfacer las necesidades de las partes procesales en el menor tiempo posible, así como evitaría la excesiva carga procesal.

Por lo tanto, se puede evidenciar de los resultados mostrados de la guía de entrevistas que la posición de las juezas, fiscales y abogados (defensores particulares y defensores públicos) se encuentra a favor de que sí existe relación entre el P.O. y el delito de O.A.F.

Se procederá a desarrollar la **discusión** de la investigación presentada, tomando en cuenta los resultados de la guía de entrevistas y las opiniones de los autores citados en los antecedentes y marco teórico, con el objeto de contribuir al aporte científico sobre esta problemática tratada.

De los resultados obtenidos, Dávalos (2023) manifestó que con la aplicación del P.O. se busca reducir la sobre carga procesal brindando soluciones de autocomposición para conflictos menores y de escaso interés público. Angulo (2019) citada de los antecedentes, sostuvo de manera similar que, el P.O. tiene como fundamento una manera más conveniente de solucionar el conflicto penal, en lugar de iniciar el proceso penal que corresponda. Semejante a estas opiniones, surge lo concluido por Lizondro (2021), que este principio se muestra eficaz al aplicarlo, eludiendo el inicio de un proceso penal, es más, garantiza que el pago llegue a cumplirse respecto de la liquidación de pensiones devengadas, dando al acusado sobre los beneficios y sanciones que tendría en caso de incumplimiento de su obligación, a ello se suma que la carga procesal se aminore.

Con lo expuesto preliminarmente, concuerda Jiménez (2022) quien concluyó que el P.O. se configura como beneficio para el investigado, siendo a su vez también un alivio para la administración de justicia respecto al descongestionamiento en los órganos jurisdiccionales y establecimientos penitenciarios. Ante ello, mantiene la ilación Peralta (2019) que concluyó que el

P.O. es de utilidad para culminar una determinada investigación o proceso penal de manera anticipada, establecido para proteger a los administrados y reducir la carga con la que cuenta la administración de justicia. Lo cual tiene relación con lo manifestado por Navarrete (2023) que señaló sobre este principio que viene a presentarse de manera beneficiosa para las partes intervinientes en el proceso y para la administración de justicia, porque coadyuva a disminuir la carga procesal existente en los juzgados.

Asimismo, en relación a la figura de la reparación civil, Payano (2022) menciona que, al realizarse este pago, se busca que las partes se vean beneficiadas, contribuyendo así a la solución del conflicto presentado. Cadenillas (2019) no difiere de lo señalado previamente, por el contrario, nos comenta que con la aplicación del P.O. se otorga al imputado la oportunidad de cumplir con la reparación civil, observando de esta manera la abstención de la ejecución de la acción penal en su contra.

Campos (2019) indica que la reparación civil debe representar el daño y perjuicio ocasionado a la parte agraviada, tomando en consideración también, la situación económica del acusado, así como también el bien jurídico que se protege. Complementando lo descrito, en la misma línea de opinión, Rodríguez (2022) comenta que, es esta herramienta la más usada como figura jurídica en este tipo de casos que se busca el consenso entre víctima y acusado, buscando que finalizar la investigación iniciada por el hecho denunciado.

A modo de finalizar el capítulo desarrollado, y por lo investigado sobre la aplicación del P.O en el delito de O.A.F., concuerdo con las opiniones de los autores citados y personas entrevistadas, puesto que, se evidencia la magnitud que representa la aplicación de este principio en favor de los involucrados en este delito, y para la administración de justicia. Advirtiéndose el beneficio frente a la parte agraviada de ver satisfecho su interés perseguido, la oportunidad brindada al acusado con la finalidad de no continuar causando perjuicio contra el agraviado y a su vez de exceptuársele de la persecución penal por parte de la fiscalía correspondiente. En cuanto a la administración de justicia, el favorecimiento se advierte en reducir la carga procesal, evitar el uso de tiempo y presupuesto económico que genera al Estado en delitos que representan menor gravedad para la sociedad en la que se convive.

V. CONCLUSIONES

Primera: Respondiendo al objetivo general, se llegó a la conclusión: Si tuvo relación el P.O. en el delito de O.A.F., al ser ese mecanismo de simplificación procesal que permite evitar que en los órganos jurisdiccionales se incremente la carga procesal, coadyuvando también a que las partes procesales intervinientes no vean afectados sus intereses, ya sean personales o laborales; más aún, que la administración de justicia pueda concentrar su operatividad judicial en delitos que comprendan mayor investigación y representen una peligrosidad mayor importancia para la ciudadanía.

Segunda: Respondiendo al objetivo específico 1, se llegó a la conclusión: Sí hay relación en la medida que, el acuerdo que toman las partes se fija con la finalidad de beneficiar al agraviado, considerando los parámetros establecidos por ley, siendo así, la parte agraviada llega a tener un beneficio más célere. Es de esta manera que el acusado tendrá que cumplir con la obligación alimentaria que le fue impuesta.

Tercera: Respondiendo al objetivo específico 2, se llegó a la conclusión: El interés superior del agraviado se tiene presente aplicando este principio, puesto que, lo que quiere salvaguardarse es el sustento para su desarrollo en todos los aspectos de su vida, entendiéndose ello con todo lo que comprende el concepto de alimentos de acuerdo al Código Civil. De no cumplir el acusado con su responsabilidad, continuando con la afectación al agraviado, estaría siendo acreedor de una sanción penal, y esto es lo que evitan obtener cumpliendo con la satisfacción del interés superior del agraviado.

Cuarta: Respondiendo al objetivo específico 3, se llegó a la conclusión: La participación activa del fiscal es de gran importancia, al ser quien se encuentra encargado de realizar las investigaciones correspondientes para cada caso de índole penal que se presenta ante su despacho, es la persona indicada para promover la aplicación de este principio teniendo conocimiento sobre el proceder del investigado, verificando que no se encuentre impedido de acogerse a este beneficio jurídico. Además de ello, es quien informará sobre los beneficios y consecuencias que trae consigo el P.O.

VI. RECOMENDACIONES

Primera: De acuerdo a la primera conclusión, es menester mencionar que se debe dar a conocer a la ciudadanía en general mediante constante promoción de la aplicación de este principio en el delito de O.A.F, puesto que, es un hecho típico que se nos presenta en un porcentaje alto, y las partes implicadas en este delito deben tener conocimiento de los alcances que las normas que nos regulan brindan para que no se vean afectados, en consecuencia, para que también los órganos jurisdiccionales no se vean abarrotados por el exceso de carga procesal respecto de estos delitos, cuando se pueden solucionar antes de hacer uso del sistema judicial.

Segunda: De acuerdo a la segunda conclusión, cabe indicar que a los intervinientes en el delito de O.A.F., el fiscal debe guiarlos en audiencia de aplicación del P.O. para que puedan llegar a un acuerdo favorable para ambos de manera tal que, se cumpla en un corto plazo lo consensuado, siendo así, beneficioso para ambos, y no tener la necesidad de llegar a instancias judiciales donde la resolución de su controversia podría demorar mucho más tiempo.

Tercera: De acuerdo a la tercera conclusión, se puede manifestar que, mediante la aplicación del P.O., habiéndose acordado entre las partes la manera en cómo el acusado cumplirá con su obligación, la fiscalía debería efectuar una supervisión rígida, pensando en el interés superior del agraviado para que no se prolongue su afectación, y no esperar a que la parte agraviada, a través de un escrito, comunique el incumplimiento del deudor alimentario.

Cuarta: De acuerdo a la cuarta conclusión, el fiscal debe buscar que concientizar sobre lo que implica estar inmerso en este tipo de delitos que afectan de manera considerable el desarrollo normal de la parte agraviada, e impulsarlos a erradicar este tipo de situaciones, especialmente a los acusados quienes serían los procesados en instancia judicial que consecuentemente podrían verse privados de su libertad, siendo que la aplicación del P.O. no debe tomarse como una nueva ocasión de eludir responsabilidades.

REFERENCIAS:

- Alejo, M., & Osorio, B. (2016). *El informante como persona clave en la investigación cualitativa*. Gaceta de Pedagogía (35), 74-85.
https://www.researchgate.net/publication/337428362_El_informante_como_persona_clave_en_la_investigacion_cualitativa
- Angeles, A. (2022). *Principio de oportunidad y su eficacia en procesos de omisión de asistencia familiar en el Distrito Fiscal de Huaylas, 2021*.
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/99029/Angeles_BAR-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Angulo, P. (2022). *Principio de oportunidad y carga procesal en el delito de omisión a la asistencia familiar, Distrito Judicial Lima, 2021*.
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/80515/Angulo_GDA_PL-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Arbildo, H. (2022). *Principio de oportunidad en delitos de omisión a la asistencia familiar, Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Rodríguez de Mendoza, 2020-2021*.
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/102485/Arbildo_TDMHJ%20-%20SD.pdf?sequence=4&isAllowed=y
- Asmat, M. (2020). *Eficiencia del principio de oportunidad en agresiones físicas, Art. 122-B del Código Penal, 4° Despacho Fiscal, Tarapoto, 2017-2019*.
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/81217/Asmat_AMM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Benavides, M. y Acosta, M. (2017). *El principio de oportunidad como mecanismo de política criminal: Un estudio exploratorio, a partir del criterio de la eficiencia procesal*. https://revistapublicando.org/revista/index.php/crv/article/view/849/pdf_614
- Bertrán, J. y Fonseca, S. (2021). *Propuesta de mejora del proceso por omisión de asistencia familiar – en una Corte de Justicia de Lima*
https://repositorio.up.edu.pe/bitstream/handle/11354/3011/BertranJeannett_Tesis_mae

[stria_2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y](#)

- Bhardwaj, M. (2018). *Justice in Plea Bargaining in India: a Review of major drawbacks*. <http://www.irtjournal.com/uploads/2018%20v4i1/65.v4i1.pdf>
- Burgos, A. (2019). *La aplicación del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, 2019*.
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/37421/burgos_ra.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Cadenillas, F. (2019). *El principio de oportunidad y la violencia familiar en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018*.
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/30004/Cadenillas_SFMD_LA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Campos, E. (2019). *Reparación civil en el proceso penal*.
<https://lpderecho.pe/reparacion-civil-en-el-proceso-penal-por-edhin-campos-barranzuela/#:~:text=En%20ese%20sentido%2C%20la%20reparaci%C3%B3n,y%20el%20bien%20jur%C3%ADdico%20tutelado.>
- Castillero, O. (2017). *La teoría fenomenológica de Carl Rogers*.
<https://psicologiymente.com/clinica/teoria-fenomenologica-carl-rogers>
- Chioni-Chotouman, C. (2023). *Introducing abstaining from prosecution and plea bargaining in Greece: Reforms towards the quest for efficiency*.
<https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=KCKsEAAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA55&dq=prosecutorial+plea+bargaining&ots=6sD4-jYiRf&sig=PhTYIqSuleh09TCob3p6SQ4t-9U#v=onepage&q=prosecutorial%20plea%20bargaining&f=false>
- Cloud, M. (2022). *Afectación al interés superior del niño al incremento de denuncia por el delito de omisión a la asistencia familiar, Juanjuí 2021*.
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/101413/Cloud_TM-SD.pdf?sequence=4&isAllowed=y
- Código Civil Peruano (1984).
- Código Penal Peruano (1991).

- Defensoría del Pueblo (2019). *El Delito de Omisión de Asistencia Familiar en el Perú*. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2021/03/Informe-de-Ajunt%C3%ADa-032-2019-DP-AAC-OMISION-ASISTENCIA-FAMILIAR-NACIONAL.pdf>

- Ferré, J. (2018). *El Plea Bargaining, o cómo pervertir la justicia penal a través de un sistema de conformidades low cost*. <http://criminnet.ugr.es/recpc/20/recpc20-06.pdf>

- Field, C., Bentz, A. y Zizzo, O. (2023). *Public Defenders in a Homicide Division: The Courtroom Workgroup, Plea Bargaining, Career Motivations, Views on the Causes of Crime, Perceptions of Prosecutors' Views of Crime, and Dealing with Occupational Stress in Their Daily Lives*. https://www.scirp.org/pdf/aasoci_2023042115530746.pdf

- Garzón, J., Sánchez, R. y Silva, S. (2016). *El principio de oportunidad para los menores adolescentes participes del conflicto armado*. https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/15482/DOLESCENTES_PAR_TICIPES_DEL_CONFLICTO_ARMADO_TRABAJO_FINAL_1.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Gómez, D, Villabona, M y Ledesma, L (2018). *El delito de inasistencia alimentaria y la terminación del proceso por pago de la obligación alimentaria: Análisis crítico*. <https://repository.ucc.edu.co/items/cacd2dbf-e98f-46f1-8a3e-ed1b922512af>

- Guanilo, C. (2022). *Conversión automática de la pena por Omisión de Asistencia Familiar, para reducir el hacinamiento penitenciario por Covid – 19; Jaén 2021*. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/101926/Guanilo_GCI-SD.pdf?sequence=4&isAllowed=y

- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>

- Heumann, M. (2020). *Plea bargaining: The Experiences of Prosecutors, Judges, and Defense Attorneys*.

https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=Ky_oDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PR5&dq=prosecutorial+plea+bargaining&ots=X39vqIUjvU&sig=gYPmpdRScx5ZqrU0hdi9wRB2wNg#v=onepage&q=prosecutorial%20plea%20bargaining&f=false

- Jiménez, J. (2022). *Principio de oportunidad y el populismo punitivo*.
<https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/23695/TESIS%20DE%20GRADO%20EL%20PRINCIPIO%20DE%20OPORTUNIDAD%20Y%20EL%20POPULISMO%20PUNITIVO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- JUSTIA (2022). *Plea Bargains in Criminal Law Cases*.
<https://www.justia.com/criminal/plea-bargains/>
- Langer, M. (2021). *Plea Bargaining, Conviction Without Trial, and the Global Administratization of Criminal Convictions*.
<https://www.annualreviews.org/doi/pdf/10.1146/annurev-criminol-032317-092255>
- López, E. (2022). *Aplicación del principio de oportunidad y/o acuerdo reparatorio en el delito de agresión psicológica en sede fiscal, 2022*.
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/98877/L%c3%b3pez_JE-SD.pdf?sequence=4&isAllowed=y
- Lizondro, M. (2021). *Aplicación del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar en la Fiscalía Penal, Ventanilla - 2021*.
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/71427/Lizondro_RME-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Mendoza, E. (2019). *Análisis de la viabilidad del Principio de Oportunidad en delitos de agresión contra la mujer, Fiscalía Penal de Condevilla*.
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/37132/Mendoza_GE.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Meyer, J. (2023). *Plea Bargaining*. <https://www.britannica.com/topic/plea-bargaining>
- Montes, H. (2021). *Liquidación de Devengados y Principio de Oportunidad Delito Contra la Familia en Incumplimiento de Obligación Alimentaria, Distrito Judicial Lima* 2020.

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/56203/Montes_BH-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Moreno, S. (2018). *El delito de inasistencia alimentaria: un análisis teleológico de la pena.* <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/16627/2019sandramoreno.pdf?sequence=9&isAllowed=y>
- Paredes, E. (2020). *El principio de oportunidad y el derecho de la víctima y del procesado.* <http://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/31513/1/FJCS-POSG-223.pdf>
- Payano, Y. (2022). *Eficacia del Acuerdo Reparatorio en el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar – Distrito Fiscal de Lima Norte 2020-2021.* https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/95591/Payano_BYF-SD.pdf?sequence=4&isAllowed=y
- Peralta, C. (2019). *Principio de oportunidad y Criminalización de Adicciones.* <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/12253/1/T-UCSG-POS-MDDP-3.pdf>
- Primer Pleno Jurisdiccional Distrital en Materia Penal – Procesal Penal de la Corte Superior de Justicia de Pasco (2017). Acta de Sesión Plenaria. <doc10282620171110110735.pdf> (pj.gob.pe)
- Revista LP Pasión por el Derecho. (2018). *Nuevo reglamento de aplicación del principio de oportunidad y acuerdo reparatorio.* <https://lpderecho.pe/nuevo-reglamento-aplicacion-principio-oportunidad-acuerdo-reparatorio/>
- Rodríguez, C. (2022). *El acuerdo reparatorio en la omisión de prestación de alimentos en investigación preliminar en fiscalías penales de Los Olivos, 2022.* https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/109194/Rodriguez_VCV-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Ruiz, J. (2018). *Procedencia de la conversión de pena en el delito de omisión a la asistencia familiar en la provincia de Chachapoyas año 2014-2015*. <https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/7542/BC-1541%20RUIZ%20ZAMORA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Salinas, R. (2019). *Derecho Penal Parte Especial*. Editorial Iustitia S.A.C.

- Sanchez, N. (2022). *Interés superior del niño y principio de oportunidad en la omisión de asistencia familiar, Lima Este 2021*. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/98381/Sanchez_ON-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Sevillano, J. (2021). *Aplicación del principio de oportunidad en los delitos de violencia familiar. Fiscalía de Los Olivos, 2020*. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/54071/Sevillano_CJH-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Subramanian, R., Digard, L., Washington II, M. y Sorage, S. (2020). *In the Shadows: A Review of the Research on Plea Bargaining*. <https://staging.vera.org/downloads/publications/in-the-shadows-plea-bargaining.pdf>

- Tisdale, C., y Votruba, A. (2023). *Prosecutors' Considerations when Initiating Plea Bargaining*. <https://www.authorea.com/doi/full/10.22541/au.168972483.30917497>

- Trujillo, L. (2022). *La omisión a la asistencia familiar y la aplicación del principio de oportunidad en sede fiscal de Huaraz, año 2021*, https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/102631/Trujillo_LLM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Valderrama, D. (2021). *Principio de Oportunidad y acuerdo reparatorio*. <https://lpderecho.pe/principio-oportunidad-acuerdo-reparatorio-procesal-penal/>

- Valera, R. y Cárdenas, H. (2020). *Consecuencias Socio Jurídicas en la aplicación de la pena privativa de libertad en el delito de omisión a la asistencia familiar*. <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1257/TESIS%20VALERA-CARDENAS.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

- Vinelli, R. y Sifuentes, A. (2019). *¿Debe tenerse en cuenta la capacidad económica del sujeto obligado en la tipicidad del delito de omisión a la asistencia familiar?*. *Revista IUS ET VERITAS* N° 58, 61. <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201901.003>

- ZH Consultores. (2021). *Conozca el delito de omisión a la asistencia familiar*. <https://www.zhconsultoresperu.com/articulo/conozca-el-delito-de-omision-a-la-asistencia-familiar/>

ANEXOS:

Anexo N° 01 - Matriz de Categorización

Título: El Principio de Oportunidad y su relación con el delito de Omisión a la Asistencia Familiar Lima Norte, 2022 Autor: John Giuliano Navarro Huaman			
Problemas	Objetivos	Categorías	Metodología
<p>Problema General:</p> <p>¿Cuál es la relación entre el Principio de Oportunidad y el delito de Omisión a la Asistencia Familiar Lima Norte, 2022?</p> <p>Problemas Específicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - ¿En qué medida el Principio de Oportunidad tuvo relación con el delito de OAF sobre el acuerdo entre las partes en beneficio del agraviado Lima Norte, 2022? - ¿En qué medida el Principio de Oportunidad tuvo relación con el delito de Omisión a la Asistencia Familiar frente al interés superior del agraviado Lima Norte, 2022? - ¿En qué medida el P.O. tuvo relación con el delito de OAF respecto de la actuación activa del fiscal frente al actuar del imputado Lima Norte, 2022? 	<p>Objetivo General:</p> <p>Establecer la relación que tuvo el Principio de Oportunidad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar Lima Norte, 2022.</p> <p>Objetivos Específicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Explicar qué relación tuvo el P.O. con el delito de OAF sobre el acuerdo entre las partes en beneficio del agraviado Lima Norte, 2022. - Analizar la relación entre el P.O. con el delito de OAF frente al interés superior del agraviado Lima Norte, 2022. - Desarrollar cómo se relaciona el P.O. con el delito de OAF respecto de la actuación activa del fiscal frente al actuar del imputado Lima Norte, 2022. 	<p>Primera Categoría:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Principio de Oportunidad. <p>Sub Categorías:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Descarga Procesal. - Reparación Civil. <p>Segunda Categoría:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Omisión a la Asistencia Familiar. <p>Sub Categorías:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Alimentos. - Bien Jurídico Protegido. 	<p>Tipo de Investigación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cualitativa. <p>Diseño de Investigación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Teoría Fundamentada, no experimental. <p>Técnica:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Entrevista. <p>Instrumento:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Guía de Entrevistas.

Anexo N° 02 – Guía de Entrevistas



GUÍA DE ENTREVISTAS

Título: “El Principio de Oportunidad y su relación con el delito de Omisión a la Asistencia Familiar Lima Norte, 2022”

Nombre:

Cargo:

Institución:

OBJETIVO GENERAL

Establecer la relación que tuvo el Principio de Oportunidad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar Lima Norte, 2022.

1. De acuerdo a su experiencia, ¿Cómo explica la aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos que prevé la norma penal, asimismo, en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?
2. Para Usted, ¿Existen motivos justificados para que el Principio de Oportunidad no sea promovido ni aplicado para el delito de Omisión de Asistencia Familiar? ¿Por qué?
3. Según su criterio, ¿La incorporación del Principio de Oportunidad en los procesos que representan menor peligrosidad para la sociedad, resulta de gran utilidad para la descongestión procesal? ¿Por qué?

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 1

Explicar qué relación tuvo el Principio de Oportunidad con el delito de Omisión de Asistencia Familiar sobre el acuerdo entre las partes en beneficio del agraviado Lima Norte, 2022.

1. A su juicio, ¿Considera usted que la aplicación del Principio de Oportunidad tiene relación con el delito de Omisión de Asistencia Familiar en aras de evitar la continuación del perjuicio generado a la parte agraviada? ¿Por qué?
2. Desde su perspectiva, ¿La aplicación del Principio de Oportunidad beneficia únicamente a la parte agraviada o el imputado se encontraría también inmerso en este beneficio? ¿Por qué?
3. En su opinión, ¿El acuerdo al que arriban las partes en beneficio de la parte agraviada resulta ser lo ideal para reparar el perjuicio ocasionado o se visualiza cierta insatisfacción por el agravio existente? ¿Por qué?

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 2

Analizar la relación entre el Principio de Oportunidad con el delito de Omisión de Asistencia Familiar frente al interés superior del agraviado Lima Norte, 2022.

1. De acuerdo a la praxis que viene realizando, ¿Considera Ud. que, al aplicar el Principio de Oportunidad en el delito de Omisión de Asistencia Familiar, se tiene presente el interés superior del agraviado? ¿Por qué?
2. Conforme a su experiencia, ¿Existe mayor probabilidad que el imputado cumpla al concedérsele el beneficio de este principio y se vea satisfecho el interés superior de la parte agraviada? ¿Por qué?
3. ¿Cree Ud. que este principio es un mecanismo jurídico que coadyuva a proteger el interés superior del agraviado? ¿Por qué?

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 3

Desarrollar cómo se relaciona el Principio de Oportunidad con el delito de Omisión de Asistencia Familiar respecto de la actuación activa del fiscal frente al actuar del imputado Lima Norte, 2022.

1. De lo conocido en la materia, ¿Considera Ud. que es importante la participación activa del fiscal para promover la aplicación de este principio para beneficio de las partes procesales? ¿Por qué?
2. Según su posición, ¿Por qué sería importante comprender la actuación del fiscal frente al proceder del acusado al momento de la citación correspondiente para la audiencia de aplicación del Principio de Oportunidad? ¿Por qué?
3. Desde su óptica jurídica, ¿En qué medida existiría relación entre el Principio de Oportunidad con el delito de Omisión de Asistencia Familiar, teniendo presente la actuación del fiscal como factor principal para el cumplimiento de la obligación impuesta al acusado? ¿Por qué?

Entrevistado(a):

Firma:



GUÍA DE ENTREVISTAS

Título: “El Principio de Oportunidad y su relación con el delito de Omisión a la Asistencia Familiar Lima Norte, 2022”

Nombre: INÉS MARIEL BARRÓN RODRÍGUEZ

Cargo: JUEZA ESPECIALIZA EN MATERIA PENAL

Institución: CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

OBJETIVO GENERAL

Establecer la relación que tuvo el Principio de Oportunidad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar Lima Norte, 2022.

1. De acuerdo a su experiencia, ¿Cómo explica la aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos que prevé la norma penal, asimismo, en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?

La aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos que prevé la norma penal, es un mecanismo de simplificación procesal que constituye una excepción al Principio de Legalidad en la persecución y sanción de delitos. En el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en la modalidad de Incumplimiento de Obligación Alimentaria, su aplicación brinda la oportunidad al inculpado para que cumpla con su obligación a través de un acuerdo, lo que deviene en que el Fiscal se abstenga de ejercitar la acción penal. La aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar genera beneficios, entre ellos garantiza el interés superior del menor, evita la carga procesal y los antecedentes al imputado. Sin embargo, también puede generar inconvenientes, como la posible reincidencia del inculpado, la desprotección de

- ✓ Que el imputado no reconozca su responsabilidad o no acepte el acuerdo propuesto por el fiscal o la parte agraviada.
- ✓ Que el imputado no cumpla con las condiciones establecidas en el acuerdo, como el pago de la reparación civil o la asistencia a programas de orientación familiar.
- ✓ Que el delito de Omisión de Asistencia Familiar tenga una pena privativa de libertad mayor a cuatro años o que se trate de un delito grave.
- ✓ Que la aplicación del Principio de Oportunidad afecte el interés público o el interés superior del niño, niña o adolescente.

Estos motivos buscan evitar que el Principio de Oportunidad se convierta en un mecanismo de impunidad o de desprotección de las víctimas, y que se respete el principio de legalidad y el debido proceso.

3. Según su criterio, ¿La incorporación del Principio de Oportunidad en los procesos que representan menor peligrosidad para la sociedad, resulta de gran utilidad para la descongestión procesal? ¿Por qué?

Sí, la incorporación del Principio de Oportunidad en los procesos que representan menor peligrosidad para la sociedad, resulta de gran utilidad para la descongestión procesal, porque

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 1

Explicar qué relación tuvo el Principio de Oportunidad con el delito de Omisión de Asistencia Familiar sobre el acuerdo entre las partes en beneficio del agraviado Lima Norte, 2022.

1. A su juicio, ¿Considera usted que la aplicación del Principio de Oportunidad tiene relación con el delito de Omisión de Asistencia Familiar en aras de evitar la continuación del perjuicio generado a la parte agraviada? ¿Por qué?

Sí, considero que la aplicación del Principio de Oportunidad tiene relación con el delito de Omisión de Asistencia Familiar en aras de evitar la continuación del perjuicio generado a la parte agraviada, porque busca que el imputado cumpla con su obligación alimentaria de manera efectiva y oportuna, sin necesidad de acudir a un proceso penal que puede demorar y agravar la situación de la víctima. Además, el Principio de Oportunidad permite que el imputado reconozca su responsabilidad y se comprometa a cambiar su conducta, lo que puede favorecer la reconciliación familiar y el restablecimiento de los vínculos afectivos.

2. Desde su perspectiva, ¿La aplicación del Principio de Oportunidad beneficia únicamente a la parte agraviada o el imputado se encontraría también inmerso en este beneficio? ¿Por qué?

La aplicación del Principio de Oportunidad beneficia tanto a la parte agraviada como al imputado, siempre que se cumplan los requisitos legales y se garantice el interés público. El beneficio para la parte agraviada es que puede obtener una reparación rápida y efectiva de su derecho vulnerado, sin tener que someterse a un proceso penal largo y complejo. El beneficio para el imputado es que puede evitar una condena penal y sus consecuencias, como la privación de libertad, la inhabilitación o el antecedente judicial, siempre que asuma su responsabilidad y cumpla con el acuerdo al que llegue con la parte agraviada.

3. En su opinión, ¿El acuerdo al que arriban las partes en beneficio de la parte agraviada resulta ser lo ideal para reparar el perjuicio ocasionado o se visualiza cierta insatisfacción por el agravio existente? ¿Por qué?

El acuerdo al que arriban las partes en beneficio de la parte agraviada puede ser lo ideal para reparar el perjuicio ocasionado, siempre que se respete el principio de proporcionalidad y se tenga en cuenta la gravedad del hecho, el daño causado y la situación personal del imputado. Sin embargo, también puede haber cierta insatisfacción por el agravio existente, sobre todo si la parte agraviada siente que no se ha hecho justicia o que el imputado no ha mostrado un verdadero arrepentimiento o voluntad de enmendar su conducta. Por ello, es importante que el acuerdo sea fruto de una negociación libre y voluntaria, y que cuente con la aprobación del fiscal y del juez.

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 2

Analizar la relación entre el Principio de Oportunidad con el delito de Omisión de Asistencia Familiar frente al interés superior del agraviado Lima Norte, 2022.

1. De acuerdo a la praxis que viene realizando, ¿Considera Ud. que al aplicar el Principio de Oportunidad en el delito de Omisión de Asistencia Familiar, se tiene presente el interés superior del agraviado? ¿Por qué?

Considero que al aplicar el Principio de Oportunidad en el delito de Omisión de Asistencia Familiar, se tiene presente el interés superior del agraviado, siempre que se cumplan los requisitos legales y se garantice el derecho a la alimentación, a la habitación, al vestido, a la educación, a la instrucción y capacitación para el trabajo, a la asistencia médica y psicológica, y el bienestar del niño, niña o adolescente en general. El interés superior del agraviado implica que se priorice su opinión, se respete su dignidad, se proteja su integridad y se promueva su desarrollo. Por ello, el acuerdo al que se llegue entre el imputado y la parte agraviada debe tener en cuenta estos aspectos y contar con la aprobación del fiscal y del juez.

2. Conforme a su experiencia, ¿Existe mayor probabilidad que el imputado cumpla al concedérsele el beneficio de este principio y se vea satisfecho el interés superior de la parte agraviada? ¿Por qué?

Sí, existe mayor probabilidad que el imputado cumpla al concedérsele el beneficio de este principio y se vea satisfecho el interés superior de la parte agraviada, porque el imputado tiene un incentivo para acogerse al Principio de Oportunidad y evitar una condena penal y sus consecuencias. Además, el imputado puede ser consciente de la importancia de cumplir con su deber alimentario y de reparar el daño causado a la parte agraviada, lo que puede generar un sentimiento de arrepentimiento y de respeto. Asimismo, el imputado puede ser supervisado por el fiscal y el juez, quienes pueden verificar el cumplimiento del acuerdo y aplicar las medidas correspondientes en caso de incumplimiento.

3. ¿Cree Ud. que este principio es un mecanismo jurídico que coadyuva a proteger el interés superior del agraviado? ¿Por qué?

Creo que este principio es un mecanismo jurídico que coadyuva a proteger el interés superior del agraviado, porque permite que el agraviado obtenga una reparación rápida y efectiva de su derecho a la alimentación, la salud, la educación y el bienestar, sin tener que someterse a un proceso penal largo y complejo. Además, el principio de oportunidad favorece la solución pacífica y consensuada del conflicto, evitando el desgaste emocional y económico del agraviado. Asimismo, el principio de oportunidad contribuye a la reinserción social del imputado, al evitar que sea estigmatizado o marginado por una condena penal.

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 3

Desarrollar cómo se relaciona el Principio de Oportunidad con el delito de Omisión de Asistencia Familiar respecto de la actuación activa del fiscal frente al actuar del imputado Lima Norte, 2022.

1. De lo conocido en la materia, ¿Considera Ud. que es importante la participación activa del fiscal para promover la aplicación de este principio para beneficio de las partes procesales? ¿Por qué?

Considero que es importante la participación activa del fiscal para promover la aplicación de este principio para beneficio de las partes procesales, porque el fiscal es el titular de la acción penal y el encargado de evaluar la procedencia y conveniencia del principio de oportunidad, según los criterios legales y de política criminal. Además, el fiscal es el responsable de proponer el acuerdo al que se llegue entre el imputado y la parte agraviada, y de solicitar su aprobación al juez. Asimismo, el fiscal es el encargado de verificar el cumplimiento del acuerdo y de aplicar las medidas correspondientes en caso de incumplimiento.

2. Según su posición, ¿Por qué sería importante comprender la actuación del fiscal frente al proceder del acusado al momento de la citación correspondiente para la audiencia de aplicación del Principio de Oportunidad? ¿Por qué?

Sí es importante comprender la actuación del fiscal frente al proceder del acusado al momento de la citación correspondiente para la audiencia de aplicación del Principio de Oportunidad, porque el fiscal debe evaluar si el acusado cumple con los requisitos legales y las condiciones establecidas para acogerse al principio de oportunidad, y si el acusado muestra una actitud de colaboración, reconocimiento de responsabilidad y voluntad de reparar el daño causado. Además, el fiscal debe informar al acusado sobre las implicancias y consecuencias de la aplicación del principio de oportunidad, y sobre sus derechos y deberes como parte del proceso penal. Asimismo, el fiscal debe garantizar que el acuerdo al que se llegue entre el acusado y la parte agraviada sea fruto de una negociación libre y voluntaria, y que respete el interés público y el interés superior del niño, niña o adolescente.

3. Desde su óptica jurídica, ¿En qué medida existiría relación entre el Principio de Oportunidad con el delito de Omisión de Asistencia Familiar, teniendo presente la actuación del fiscal como factor principal para el cumplimiento de la obligación impuesta al acusado? ¿Por qué?


Sí, existe una relación directa entre el Principio de Oportunidad y el delito de Omisión de Asistencia Familiar, teniendo presente la actuación del fiscal como factor principal para el cumplimiento de la obligación impuesta al acusado, porque el fiscal es el encargado de promover la aplicación del principio de oportunidad, de proponer el acuerdo al que se llegue entre el acusado y la parte agraviada, y de solicitar su aprobación al juez. Además, el fiscal es el responsable de verificar el cumplimiento del acuerdo y de aplicar las medidas correspondientes en caso de incumplimiento. Asimismo, el fiscal debe velar por que el acuerdo garantice el derecho a la alimentación, a la habitación, al vestido, a la educación, a la instrucción y capacitación para el trabajo, a la asistencia médica y psicológica, y el bienestar del niño, niña o adolescente en general, respetándose el interés superior del agraviado, la sentencia

emitida por alimentos y las pensiones devengadas que existiesen.

Entrevistado(a):

INÉS MARIEL BARRÓN RODRÍGUEZ

Firma:


PODER JUDICIAL DEL PERÚ
INÉS MARIEL BARRÓN RODRÍGUEZ
JUEZA
JUZGADO PENAL COLEGIADO PERMANENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

GUÍA DE
ENTREVISTAS

Título: “El Principio de Oportunidad y su relación con el delito de Omisión a la Asistencia Familiar Lima Norte, 2022”

Nombre: LUZ MARÍA ORTEGA CÉSPEDES

Cargo: JUEZA ESPECIALIZADA EN MATERIA PENAL

Institución: CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

OBJETIVO
GENERAL

Establecer la relación que tuvo el Principio de Oportunidad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar Lima Norte, 2022.

1. De acuerdo a su experiencia, ¿Cómo explica la aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos que prevé la norma penal, asimismo, en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?

La aplicación de este principio implica una vía de mayor rapidez con la que se puede prevenir el aumento de carga procesal con la que se cuenta en los órganos jurisdiccionales, y sobre el delito de omisión a la asistencia familiar, es un mecanismo que faculta a que se cumpla con una obligación establecida previamente, referida a las pensiones que el investigado mantiene como deuda pendiente con la parte agraviada.

2. Para Usted, ¿Existen motivos justificados para que el Principio de Oportunidad no sea promovido ni aplicado para el delito de Omisión de Asistencia Familiar? ¿Por qué?

No, porque su aplicación está permitida para los delitos de menor gravedad o que comprenden una pena menor de los cuatro años como lo es el delito de omisión a la asistencia familiar; siempre que no se configuren los supuestos establecidos por el código para su no aplicación.

3. Según su criterio, ¿La incorporación del Principio de Oportunidad en los procesos que representan menor peligrosidad para la sociedad, resulta de gran utilidad para la descongestión procesal? ¿Por qué?

Sí, porque la aplicación de este principio ayuda a la descongestión que se busca en los órganos jurisdiccionales, siendo también que, se daría a los procesos que comprenden mayor tiempo de investigación, una peligrosidad más alta, la urgencia que necesitan para ser resueltos.

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 1

Explicar qué relación tuvo el Principio de Oportunidad con el delito de Omisión de Asistencia Familiar sobre el acuerdo entre las partes en beneficio del agraviado Lima Norte, 2022.

1. A su juicio, ¿Considera usted que la aplicación del Principio de Oportunidad tiene relación con el delito de Omisión de Asistencia Familiar en aras de evitar la continuación del perjuicio generado a la parte agraviada? ¿Por qué?

Sí, porque mediante la aplicación del principio de oportunidad se busca que la obligación sobre el pago de alimentos que el investigado tiene con el agraviado, se cumpla y no continúe perjudicando con su mal accionar.

2. Desde su perspectiva, ¿La aplicación del Principio de Oportunidad beneficia únicamente a la parte agraviada o el imputado se encontraría también inmerso en este beneficio? ¿Por qué?

Ambas partes, porque la parte agraviada vería cumplida su pretensión, la cual es que se le pague lo adeudado por las pensiones alimenticias que no se cumplieron en su momento, y el investigado también se vería beneficiado, porque evitaría la apertura de un proceso penal en su contra.

3. En su opinión, ¿El acuerdo al que arriban las partes en beneficio de la parte agraviada resulta ser lo ideal para reparar el perjuicio ocasionado o se visualiza cierta insatisfacción por el agravio existente? ¿Por qué?

Sí, porque la parte agraviada acepta el acuerdo al que llega con el investigado, esperando a que éste cumpla y no continúe viéndose perjudicada por el incumplimiento del pago de pensiones alimenticias presentadas precedentemente.

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 2

Analizar la relación entre el Principio de Oportunidad con el delito de Omisión de Asistencia Familiar frente al interés superior del agraviado Lima Norte, 2022.

1. De acuerdo a la praxis que viene realizando, ¿Considera Ud. que al aplicar el Principio de Oportunidad en el delito de Omisión de Asistencia Familiar, se tiene presente el interés superior del agraviado? ¿Por qué?

Sí, porque es el interés superior del agraviado el que se toma en cuenta en primer lugar al momento de la audiencia de la aplicación del principio de oportunidad, con la finalidad de que se vean cumplidas las pensiones de alimentos que no fueron pagadas hasta el momento.

2. Conforme a su experiencia, ¿Existe mayor probabilidad que el imputado cumpla al concedérsele el beneficio de este principio y se vea satisfecho el interés superior de la parte agraviada? ¿Por qué?

Sí existe mayor probabilidad, porque en la experiencia se puede observar que los imputados tienen cierto temor de ser procesados penalmente e inclusive la idea que tienen es de verse interno en un establecimiento penitenciario en caso no cumplan con su obligación de prestar alimentos. Al concedérsele este beneficio del principio de oportunidad, buscan la manera de cumplir y no verse afectados más adelante en alguna actividad que realicen como persona.

3. ¿Cree Ud. que este principio es un mecanismo jurídico que coadyuva a proteger el interés superior del agraviado? ¿Por qué?

Sí, porque lo que se busca salvaguardar es la integridad de la parte agraviada frente al incumplimiento que ha venido afectándolo, y que con esta situación se ha visto perjudicado.

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 3

Desarrollar cómo se relaciona el Principio de Oportunidad con el delito de Omisión de Asistencia Familiar respecto de la actuación activa del fiscal frente al actuar del imputado Lima Norte, 2022.

1. De lo conocido en la materia, ¿Considera Ud. que es importante la participación activa del fiscal para promover la aplicación de este principio para beneficio de las partes procesales? ¿Por qué?

Sí, porque con su intervención es que las partes toman conocimiento sobre lo que significa la aplicación del principio de oportunidad y los beneficios que ambos pueden tener y erradicar los perjuicios generados.

2. Según su posición, ¿Por qué sería importante comprender la actuación del fiscal frente al proceder del acusado al momento de la citación correspondiente para la audiencia de aplicación del Principio de Oportunidad? ¿Por qué?

Porque dependerá mucho de cómo se lleve a cabo la aplicación del principio de oportunidad mediante la actuación del fiscal a cargo, en la cual el investigado tendrá que tomar conciencia de lo que significa este principio como ayuda para él mismo.


3. Desde su óptica jurídica, ¿En qué medida existiría relación entre el Principio de Oportunidad con el delito de Omisión de Asistencia Familiar, teniendo presente la actuación del fiscal como factor principal para el cumplimiento de la obligación impuesta al acusado? ¿Por qué?

La relación existe desde el momento de la citación a la audiencia de aplicación del principio de oportunidad, porque, es ahí donde el fiscal se encargará de que las partes puedan llegar a un acuerdo que les sea conveniente y logre cumplirse el pago respectivo de las pensiones devengadas adeudadas hasta ese momento.

Entrevistado(a):

LUZ ORTEGA CACERES

Firma:


PODER JUDICIAL DEL PERU
LUZ MARIA ORTEGA CESPEDES
JUEZA
SEXTO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NOROCCIDENTAL

GUÍA DE ENTREVISTAS

Título: “El Principio de Oportunidad y su relación con el delito de Omisión a la Asistencia Familiar Lima Norte, 2022”

Nombre: Karina Noemí Dávalos Navarro

**Cargo: Fiscal Provincial de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Norte –
Cuarto Despacho**

Institución: Ministerio Público

OBJETIVO GENERAL

Establecer la relación que tuvo el Principio de Oportunidad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar Lima Norte, 2022.

1. De acuerdo a su experiencia, ¿Cómo explica la aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos que prevé la norma penal, asimismo, en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?

La aplicación del Principio de Oportunidad se explica en mérito al artículo 02 del Código Procesal Penal que explica los presupuestos necesarios para tal efecto y en mérito a la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1245-2018-MP-FN. Otra explicación para esta institución es la política criminal del Estado, se busca reducir la sobrecarga procesal brindando soluciones de autocomposición para conflictos menores y de escaso interés público.

2. Para Usted, ¿Existen motivos justificados para que el Principio de Oportunidad no sea promovido ni aplicado para el delito de Omisión de Asistencia Familiar? ¿Por qué?



Firma
Digital

Firmado digitalmente por DAVALCOS
NAVARRO Karina Noemí FAU
201313703011 esdt
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/07/2023 22:46:34 -05:00

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

La respuesta es no, debido a que este Principio resulta importante para afrontar este conflicto, pues este delito en la práctica es la criminalización de la omisión del cumplimiento de una sentencia judicial previa. Por lo tanto, es un delito de alta incidencia y esta institución permite concluir el conflicto en la forma pronta posible y es de gran ayuda para aminorar la carga procesal.

3. Según su criterio, ¿La incorporación del Principio de Oportunidad en los procesos que representan menor peligrosidad para la sociedad, resulta de gran utilidad para la descongestión procesal? ¿Por qué?

Sí, debido a que permite al inculcado evitar generarse antecedentes penales y al agraviado ser resarcido por el delito lo más pronto posible.....

 Firma Digital  Firmado digitalmente por DAVALOS NAVARRO Karina Noemi FAU
20131370301 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03.07.2023 22:47:01 -05:00

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 1

Explicar qué relación tuvo el Principio de Oportunidad con el delito de Omisión de Asistencia Familiar sobre el acuerdo entre las partes en beneficio del agraviado Lima Norte, 2022.

1. A su juicio, ¿Considera usted que la aplicación del Principio de Oportunidad tiene relación con el delito de Omisión de Asistencia Familiar en aras de evitar la continuación del perjuicio generado a la parte agraviada? ¿Por qué?

Sí, en la medida que el inculpado paga oportunamente la deuda y cumple el acuerdo en la forma establecida, en estos casos la víctima al recibir el pago de la deuda se beneficia con este principio. Sin embargo, si el deudor no paga la deuda, la víctima se perjudica por la demora en el proceso, a consecuencia de la aplicación de esta institución.

2. Desde su perspectiva, ¿La aplicación del Principio de Oportunidad beneficia únicamente a la parte agraviada o el imputado se encontraría también inmerso en este beneficio? ¿Por qué?

Ambos se benefician, principalmente la víctima, ya que al recibir el pago de la deuda, pueden mejorar su calidad de vida y desarrollo personal, teniendo en cuenta que se trata de menores de edad en la mayor parte de las víctimas. Por su parte, los imputados se benefician, pues no se les genera antecedentes penales y prontamente se les borra del registro de casos fiscales, lo que les beneficia para obtener trabajos.....

3. En su opinión, ¿El acuerdo al que arriban las partes en beneficio de la parte agraviada resulta ser lo ideal para reparar el perjuicio ocasionado o se visualiza cierta insatisfacción por el agravio existente? ¿Por qué?

En general el acuerdo es satisfactorio para la parte agraviada, pues principalmente se ordena a que se pague la deuda de alimentos, adicional a ello se les paga un monto por indemnización por el tiempo que la deuda estuvo impaga, sobre este último rubro se tiene en cuenta el principio de proporcionalidad.....

 Firma Digital  Firmado digitalmente por DAVALCIS NAVARRO Karina Noemí FAU 20131370301 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 08.07.2023 22:47:12 -05:00

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 2

Analizar la relación entre el Principio de Oportunidad con el delito de Omisión de Asistencia Familiar frente al interés superior del agraviado Lima Norte, 2022.

1. De acuerdo a la praxis que viene realizando, ¿Considera Ud. que al aplicar el Principio de Oportunidad en el delito de Omisión de Asistencia Familiar, se tiene presente el interés superior del agraviado? ¿Por qué?

Claro, debido a que el interés del agraviado es que se le pague la deuda, y este delito es la amenaza de pena de cárcel en caso de no pagar la deuda de alimentos: por lo que, ante esa amenaza inminente de una condena y la posible sanción con pena privativa de libertad, los imputados, en su mayoría, optan por pagar la deuda y ello va en interés de lo agraviados, que en su mayoría son menores de edad.....

2. Conforme a su experiencia, ¿Existe mayor probabilidad que el imputado cumpla al concedérsele el beneficio de este principio y se vea satisfecho el interés superior de la parte agraviada? ¿Por qué?

Sí, porque el imputado tiene interés de mantener sus antecedentes penales sin anotaciones, para mantener su trabajo o para obtener un trabajo en el futuro, además evita que su libertad se restrinja con una pena privativa de libertad. Por su parte la víctima al recibir el pago se satisface su interés principal.

3. ¿Cree Ud. que este principio es un mecanismo jurídico que coadyuva a proteger el interés superior del agraviado? ¿Por qué?

Sí, debido a que es una oportunidad pronta de pago, en la primera etapa del proceso, en la investigación preparatoria.



Firma
Digital

Firmado digitalmente por DAVALOS
NAVARRO Karina Rosmi FAL
20131370301.pdf
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09.07.2023 22:47:23 -05:00

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 3

Desarrollar cómo se relaciona el Principio de Oportunidad con el delito de Omisión de Asistencia Familiar respecto de la actuación activa del fiscal frente al actuar del imputado Lima Norte, 2022.

1. De lo conocido en la materia, ¿Considera Ud. que es importante la participación activa del fiscal para promover la aplicación de este principio para beneficio de las partes procesales? ¿Por qué?

Sí es importante, porque el éxito de la aplicación de este principio beneficia para un manejo adecuado de la carga procesal, ya que evita la investigación, etapa intermedia y juicio, además, resulta satisfactorio cuando la parte agraviada ve solucionado su conflicto.

2. Según su posición, ¿Por qué sería importante comprender la actuación del fiscal frente al proceder del acusado al momento de la citación correspondiente para la audiencia de aplicación del Principio de Oportunidad? ¿Por qué?

Sería importante, porque el Fiscal, al ser el funcionario público encargado de la persecución de la acción penal pública, tiene cierta legitimidad ante los ciudadanos, que al tener contacto con el Fiscal pueden interpretar ello como la presencia cercana del Estado y hacer de la notificación un acto más efectivo. ...

3. Desde su óptica jurídica, ¿En qué medida existiría relación entre el Principio de Oportunidad con el delito de Omisión de Asistencia Familiar, teniendo presente la actuación del fiscal como factor principal para el cumplimiento de la obligación impuesta al acusado? ¿Por qué?

La relación sería de mayor eficiencia, el principio permitiría solucionar prontamente estos conflictos y el Fiscal como factor principal para el cumplimiento de la obligación se vería concretizado con actuaciones de parte de la Fiscalía de seguimiento de los casos para exigir los pagos en la forma y modo acordados.

Entrevistado(a):

Karina Noemí Dávalos Navarro

Firma:

 Firma Digital  Firmado digitalmente por DÁVALOS NAVARRO Karina Noemí FAU 20191970001 408 Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 01-07-2022 21:41:31 -0500

GUÍA DE ENTREVISTAS

Título: “El Principio de Oportunidad y su relación con el delito de Omisión a la Asistencia Familiar Lima Norte, 2022”

Nombre: CARMELITA ALVAREZ DACOSTA

Cargo: Fiscal Adjunta Provincial

Institución: Ministerio Público

OBJETIVO GENERAL

Establecer la relación que tuvo el Principio de Oportunidad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar Lima Norte, 2022.
--

1. De acuerdo a su experiencia, ¿Cómo explica la aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos que prevé la norma penal, asimismo, en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?

Es un mecanismo alternativo de solución de conflictos, el cual permite optar por una salida rápida y eficaz a procesos que no sean de índole grave, evitando la sobre carga procesal y procedimental, sobre el tema en mención de Omisión a la Asistencia Familiar permite y así, evitar que los procesos lleguen a instancias judiciales nuevamente dilatando aún más el pago de las pensiones alimenticias de los menores, por lo cual, su aplicación es correcta con aquellos padres que desean asumir su culpa por los meses impagos de las pensiones que ante su incumplimiento, podrá hacerse un proceso más célere con la incoación de proceso inmediato.

2. Para Usted, ¿Existen motivos justificados para que el Principio de Oportunidad no sea promovido ni aplicado para el delito de Omisión de Asistencia Familiar? ¿Por qué?

No, ya que lo que se busca es dar una salida rápida y oportuna a los menores con el pago de las pensiones alimenticias impagas, por lo que, de no haber su aplicación su proceso se dilataría aún más al llegar a instancias judiciales, que tendrá que pasar por los controles de legalidad antes de emitir una sentencia, salvo se acogiera el investigado a una terminación anticipada

3. Según su criterio, ¿La incorporación del Principio de Oportunidad en los procesos que representan menor peligrosidad para la sociedad, resulta de gran utilidad para la descongestión procesal? ¿Por qué?

Si, ya que permitiría evitar la sobre carga procesal y procedimental en el poder judicial, además que serían de más rápida solución para la sociedad, en los casos que los investigados acepten la comisión de un ilícito penal, que no representa mayor peligrosidad y una pena menor a los cuatro años.

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 1

Explicar qué relación tuvo el Principio de Oportunidad con el delito de Omisión de Asistencia Familiar sobre el acuerdo entre las partes en beneficio del agraviado Lima Norte, 2022.

1. A su juicio, ¿Considera usted que la aplicación del Principio de Oportunidad tiene relación con el delito de Omisión de Asistencia Familiar en aras de evitar la continuación del perjuicio generado a la parte agraviada? ¿Por qué?

Si, porque permite que se obtenga el pago de las pensiones alimenticias impagas en un proceso de familia, por lo cual resulta útil y pertinente.

2. Desde su perspectiva, ¿La aplicación del Principio de Oportunidad beneficia únicamente a la parte agraviada o el imputado se encontraría también inmerso en este beneficio? ¿Por qué?

El imputado, también sería beneficiado por que se le evitaría que se genere antecedentes judiciales, además que al cumplirse el pago de las mismas se dispondría la abstención de la acción penal el cual luego puede ser borrada (anulada) del sistema.

3. En su opinión, ¿El acuerdo al que arriban las partes en beneficio de la parte agraviada resulta ser lo ideal para reparar el perjuicio ocasionado o se visualiza cierta insatisfacción por el agravio existente? ¿Por qué?

En la práctica no siempre resulta ser así, ya que el investigado se compromete al pago completo de las pensiones devengadas impagas, además que se realiza un pago correspondiente a una reparación civil que queda a criterio de la parte agraviada e investigada por llegar a instancia fiscal.

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 2

Analizar la relación entre el Principio de Oportunidad con el delito de Omisión de Asistencia Familiar frente al interés superior del agraviado Lima Norte, 2022.

1. De acuerdo a la praxis que viene realizando, ¿Considera Ud. que al aplicar el Principio de Oportunidad en el delito de Omisión de Asistencia Familiar, se tiene presente el interés superior del agraviado? ¿Por qué?

Si, porque se opta por dar una salida rápida y eficaz al cumplimiento de las pensiones impagas a fin de no perjudicar más al agraviado que requiere el pago de dichas pensiones, lo cual se traduce en el bienestar superior del menor.

2. Conforme a su experiencia, ¿Existe mayor probabilidad que el imputado cumpla al concedérsele el beneficio de este principio y se vea satisfecho el interés superior de la parte agraviada? ¿Por qué?

No siempre es así, ya que en la mayoría de casos se acogen al Principio de Oportunidad, pero no cumplen y solo buscan dilatar o generar una falsa expectativa a la parte agraviada, y en otros casos, lastimosamente pocos, si existe un cumplimiento, ya que así se evitan ir a un proceso judicial donde será sentenciado y generará antecedentes judiciales.

3. ¿Cree Ud. que este principio es un mecanismo jurídico que coadyuva a proteger el interés superior del agraviado? ¿Por qué?

Si, porque busca el cumplimiento de las pensiones impagas, y de esta forma se plasma el objetivo de la norma que es agilizar los procesos de alimentos; y por otro lado, no generar mayor perjuicio al agraviado en cuanto al tema económico impago.

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 3

Desarrollar cómo se relaciona el Principio de Oportunidad con el delito de Omisión de Asistencia Familiar respecto de la actuación activa del fiscal frente al actuar del imputado Lima Norte, 2022.

1. De lo conocido en la materia, ¿Considera Ud. que es importante la participación activa del fiscal para promover la aplicación de este principio para beneficio de las partes procesales? ¿Por qué?

Si, ya que el fiscal al ser el director del proceso debe orientar y explicar de manera fácil y comprensible los beneficios para ambas partes de acogerse a este mecanismo alternativo de solución de conflictos, a fin de que adopten por el mismo, generando así el pago de las pensiones impagas, además de evitar la sobre carga procesal y procedimental de la vía judicial.

2. Según su posición, ¿Por qué sería importante comprender la actuación del fiscal frente al proceder del acusado al momento de la citación correspondiente para la audiencia de aplicación del Principio de Oportunidad? ¿Por qué?

Porque al comprender su actuación, este podrá dirigir mejor el proceso, generando así una solución óptima para el mismo dentro del periodo que permite el código para la aplicación del principio de oportunidad.

3. Desde su óptica jurídica, ¿En qué medida existiría relación entre el Principio de Oportunidad con el delito de Omisión de Asistencia Familiar, teniendo presente la actuación del fiscal como factor principal para el cumplimiento de la obligación impuesta al acusado? ¿Por qué?


Que es un delito de baja peligrosidad, no tiene una pena alta, y busca principalmente resarcir el perjuicio económico impago de la parte investigada hacia el agraviado, quien al ser un menor o derivado de este (mayor de edad por el tiempo transcurrido), requiere del mismo a fin de poder realizar sus actividades como estudios, alimentación, por lo cual, la relación entre los mismos es idónea porque permitirá

suplir esas acreencias generadas en el proceso de familia.

Entrevistado(a):

CARMELITA ALVAREZ DACOSTA

Firma:


CARMELITA ALVAREZ DACOSTA
Fiscal Adjunto Provincial Perito
4º Fiscal Provincial Perito Cooperativo
Tercer Despacho
Oficina Fiscal de Umas Norte

GUÍA DE ENTREVISTAS

Título: “El Principio de Oportunidad y su relación con el delito de Omisión a la Asistencia Familiar Lima Norte, 2022”

Nombre: LUZ GASDALY HERRERA YATACO

Cargo: DEFENSORA PÚBLICA DEL NCPP

Institución: MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

OBJETIVO GENERAL

Establecer la relación que tuvo el Principio de Oportunidad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar Lima Norte, 2022.

1. De acuerdo a su experiencia, ¿Cómo explica la aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos que prevé la norma penal, asimismo, en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?

El principio de Oportunidad es una salida alternativa del proceso, que busca que en aquellos casos previstos en la norma penal, y en donde es evidente la responsabilidad de un hecho atribuido, sea resuelto, sin la necesidad de que se emita una sentencia condenatoria. Cabe precisar, que, al aplicarse dicho principio, el cual es promovido por el representante del Ministerio Público, solo se ve el tema resarcitorio (reparación civil), mas no la sanción punitiva. En los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar, este mecanismo procesal, sería el más viable, toda vez que, previo consenso con las partes procesales, se podría resolver dicha investigación, satisfaciendo a las partes procesales, en donde a la parte agraviada, se le estaría pagando de manera fraccionada, la deuda contraída por pensiones devengadas y la reparación civil, mientras que al investigado se beneficiaría con la abstención por parte del fiscal, de ejercitar la acción penal en su contra, salvo si incumple dicho acuerdo. De esta manera, estaría reduciéndose la carga laboral.

2. Para Usted, ¿Existen motivos justificados para que el Principio de Oportunidad no sea promovido ni aplicado para el delito de Omisión de Asistencia Familiar? ¿Por qué?

Para la suscrita, si existirían motivos justificados para que el principio de oportunidad no sea promovido ni aplicado para el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, debido a lo señalado por los Art. 46 B y 46 C del Código Penal (reincidente o habitual), asimismo, sin tener dichas condiciones, ya se hubiera acogido a dicho mecanismo procesal en dos ocasiones, que no haya cumplido con resarcir el daño causado y haberse acogido a dicho principio dentro de los 5 años anteriores a la comisión del último hecho delictivo.

3. Según su criterio, ¿La incorporación del Principio de Oportunidad en los procesos que representan menor peligrosidad para la sociedad, resulta de gran utilidad para la descongestión procesal? ¿Por qué?

Efectivamente, la incorporación del Principio de Oportunidad en los procesos que representan menor peligrosidad para la sociedad resulta de gran utilidad para la descongestión procesal porque de esa manera se resolverían los conflictos, satisfaciendo las necesidades de ambas partes procesales, previo consenso entre los antes mencionados, sin la necesidad que un tercero (en este caso el juez) emita una sentencia condenatoria, originando antecedentes penales para el posible sentenciado.

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 1

Explicar qué relación tuvo el Principio de Oportunidad con el delito de Omisión de Asistencia Familiar sobre el acuerdo entre las partes en beneficio del agraviado Lima Norte, 2022.

1. A su juicio, ¿Considera usted que la aplicación del Principio de Oportunidad tiene relación con el delito de Omisión de Asistencia Familiar en aras de evitar la continuación del perjuicio generado a la parte agraviada? ¿Por qué?

El mecanismo de aplicación del principio de oportunidad en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar, sería la vía más efectiva para que la parte agraviada, de manera más rápida, pueda empezar a recibir la deuda contraída por las pensiones devengadas, así como la reparación civil, ya que si el respectivo caso, se resuelve judicialmente, éste demoraría unos meses más.

2. Desde su perspectiva, ¿La aplicación del Principio de Oportunidad beneficia únicamente a la parte agraviada o el imputado se encontraría también inmerso en este beneficio? ¿Por qué?

Considero que los beneficios de la aplicación del principio de oportunidad, sería para ambas partes procesales, y esto es en el sentido que la parte agraviada recibiría el pago de la reparación civil, sin la necesidad de que sea establecido a través de un proceso judicial en un menor tiempo, mientras que la parte imputada se beneficiaría con la abstención de que el representante del ministerio público ejercite la acción penal en su contra.

3. En su opinión, ¿El acuerdo al que arriban las partes en beneficio de la parte agraviada resulta ser lo ideal para reparar el perjuicio ocasionado o se visualiza cierta insatisfacción por el agravio existente? ¿Por qué?

En mi opinión, el acuerdo que arriban las partes procesales resulta ideal para reparar el perjuicio ocasionado, ya que el daño ocasionado en su contra, sería resarcido, sin la necesidad de ir a un proceso judicial, en donde por la carga laboral, podría tardar meses. Cabe precisar, que el acuerdo arribado, es mediante consenso entre las partes procesales.

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 2

Analizar la relación entre el Principio de Oportunidad con el delito de Omisión de Asistencia Familiar frente al interés superior del agraviado Lima Norte, 2022.

1. De acuerdo a la praxis que viene realizando, ¿Considera Ud. que al aplicar el Principio de Oportunidad en el delito de Omisión de Asistencia Familiar, se tiene presente el interés superior del agraviado? ¿Por qué?

Considero que al aplicar el mecanismo de salida alternativa de proceso "principio de oportunidad" en los delitos de Omisión de Asistencia Familiar, si se tiene presente el interés superior del agraviado, ya que al resolverse la situación de la deuda de las pensiones devengadas (modo y pago) y el resarcimiento del daño ocasionado, a nivel preliminar, estaría disponiendo de dicho monto, en un tiempo menor al que podría ser mediante un proceso judicial.

2. Conforme a su experiencia, ¿Existe mayor probabilidad que el imputado cumpla al concedérsele el beneficio de este principio y se vea satisfecho el interés superior de la parte agraviada? ¿Por qué?

Conforme a mi experiencia, es más factible que el imputado cumpla con los acuerdos arribados en la aplicación del principio de oportunidad, porque de esta manera evitaría un proceso judicial, en donde muy probablemente sea sentenciado, generándole dicha sentencia, antecedentes penales, de esta manera el interés de la parte agraviada sería satisfecho.

3. ¿Cree Ud. que este principio es un mecanismo jurídico que coadyuva a proteger el interés superior del agraviado? ¿Por qué?

Este mecanismo jurídico si coadyuva a proteger el interés superior del agraviado, pero considero que se beneficia más a la parte imputada, toda vez que la parte agraviada de alguna u otra manera, recibirá el resarcimiento del daño causado, sin embargo, la parte imputada, evitaría ser sentenciado.

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 3

Desarrollar cómo se relaciona el Principio de Oportunidad con el delito de Omisión de Asistencia Familiar respecto de la actuación activa del fiscal frente al actuar del imputado Lima Norte, 2022

1. De lo conocido en la materia, ¿Considera Ud. que es importante la participación activa del fiscal para promover la aplicación de este principio para beneficio de las partes procesales? ¿Por qué?

Conforme al conocimiento obtenido en la materia, la participación activa del representante del Ministerio Público, referente a promover la aplicación del Principio de Oportunidad es importante porque busca satisfacer las necesidades de las partes procesales en el menor tiempo posible, así como evitaría la excesiva carga procesal,

2. Según su posición, ¿Por qué sería importante comprender la actuación del fiscal frente al proceder del acusado al momento de la citación correspondiente para la audiencia de aplicación del Principio de Oportunidad? ¿Por qué?

Para la realización de un acto procesal, el emplazamiento válido, es sumamente importante para que las partes procesales tomen conocimiento del mismo y puedan participar. Teniendo en cuenta lo señalado precedentemente, sería importante que el fiscal agotara todas las vías para que el imputado tome conocimiento a tiempo de la Audiencia de Aplicación del Principio de Oportunidad, a través de la notificación, señalando en su contenido, cuáles son los beneficios de su aplicación.

3. Desde su óptica jurídica, ¿En qué medida existiría relación entre el Principio de Oportunidad con el delito de Omisión de Asistencia Familiar, teniendo presente la actuación del fiscal como factor principal para el cumplimiento de la obligación impuesta al acusado? ¿Por qué?

Como ya se ha indicado, en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar, la aplicación del Principio de Oportunidad, es la vía más idónea para el beneficio de las partes

procesales, por lo que la relación existente entre ambos es considerable, es en ese sentido, que la actuación fiscal resulta importante para el seguimiento del cumplimiento de dichos acuerdos consensuados, haciendo efectivos los apremios que la ley le faculta realiza.

Entrevistado(a):

LUZ GASDALY HERRERA YATACO

Firma:



Abg. LUZ GASDALY HERRERA YATACO
REG. C.A.L. N° 69674
DEFENSOR PUBLICO
Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

GUÍA DE ENTREVISTAS

Título: “El Principio de Oportunidad y su relación con el delito de Omisión a la Asistencia Familiar Lima Norte, 2022”

Nombre: Eddy Omar Monteza Chaname

Cargo: Defensor Público

Institución: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

OBJETIVO GENERAL

Establecer la relación que tuvo el Principio de Oportunidad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar Lima Norte, 2022.

1. De acuerdo a su experiencia, ¿Cómo explica la aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos que prevé la norma penal, asimismo, en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?

Entendiéndose como un mecanismo de solución de conflictos, considero que su aplicación es acertada, teniendo en cuenta que hoy en día por la carga procesal que se evidencia tanto en el Ministerio Público, como el Poder Judicial, este mecanismo dosifica a estas Instituciones, pero siempre y cuando cumplan con los presupuestos en la norma procesal, en cuanto al delito de omisión a la asistencia familiar, es de pleno conocimiento que estadísticamente superan el 50% de procesos e investigaciones tanto en el Poder Judicial, como en el Ministerio Público, motivo por el cual su aplicación es de acertada hoy en día en la administración de justicia.

2. Para Usted, ¿Existen motivos justificados para que el Principio de Oportunidad no sea promovido ni aplicado para el delito de Omisión de Asistencia Familiar? ¿Por qué?

Considero que ya están establecidos los presupuestos que exige la aplicación del principio de oportunidad, en algunos delitos establecidos en el código penal y dentro de ellos encontramos al delito de omisión de asistencia Familiar, que cumple con dichos presupuestos, motivo por el cual considero que no existe motivo alguno para su no aplicación.

3. Según su criterio, ¿La incorporación del Principio de Oportunidad en los procesos que representan menor peligrosidad para la sociedad, resulta de gran utilidad para la descongestión procesal? ¿Por qué?

Considero que si es de gran utilidad la incorporación del Principio de Oportunidad en los procesos de menor peligrosidad y esto en cuanto considero que existen proceso o investigaciones de envergadura, que demanda de mayor tiempo o investigación y que urgen de ser resueltos.

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 1

Explicar qué relación tuvo el Principio de Oportunidad con el delito de Omisión de Asistencia Familiar sobre el acuerdo entre las partes en beneficio del agraviado Lima Norte, 2022.

1. A su juicio, ¿Considera usted que la aplicación del Principio de Oportunidad tiene relación con el delito de Omisión de Asistencia Familiar en aras de evitar la continuación del perjuicio generado a la parte agraviada? ¿Por qué?

Considero que no existe, ninguna relación y esto se debe que si se arriba a su aplicación, existe un acuerdo, donde se tiene que pagar lo adeudado, mas el resarcimiento del daño ocasionado por su incumplimiento.

2. Desde su perspectiva, ¿La aplicación del Principio de Oportunidad beneficia únicamente a la parte agraviada o el imputado se encontraría también inmerso en este beneficio? ¿Por qué?

Considero que el beneficio no es solo para la parte agraviada, sino también al imputado y a la administración de justicia.

3. En su opinión, ¿El acuerdo al que arriban las partes en beneficio de la parte agraviada resulta ser lo ideal para reparar el perjuicio ocasionado o se visualiza cierta insatisfacción por el agravio existente? ¿Por qué?

Considero que si existen un buen acuerdo no se podría hablar de un beneficio o insatisfacción, ya que de lo contrario no se podría arribar al mismo.

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 2

Analizar la relación entre el Principio de Oportunidad con el delito de Omisión de Asistencia Familiar frente al interés superior del agraviado Lima Norte, 2022.

1. De acuerdo a la praxis que viene realizando, ¿Considera Ud. que al aplicar el Principio de Oportunidad en el delito de Omisión de Asistencia Familiar, se tiene presente el interés superior del agraviado? ¿Por qué?

Considero que al arribar a un acuerdo el objeto del mismo es con el propósito de resarcir el perjuicio originado a la parte agraviada.

2. Conforme a su experiencia, ¿Existe mayor probabilidad que el imputado cumpla al concedérsele el beneficio de este principio y se vea satisfecho el interés superior de la parte agraviada? ¿Por qué?

En la realidad la mayoría de investigados no cumplen con la aplicación de principio de oportunidad.

3. ¿Cree Ud. que este principio es un mecanismo jurídico que coadyuva a proteger el interés superior del agraviado? ¿Por qué?

Considero que no, porque en la realidad se aprecia en la realidad, que pese se arriba la aplicación del principio de oportunidad se incumple el acuerdo arribado.

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 3

Desarrollar cómo se relaciona el Principio de Oportunidad con el delito de Omisión de Asistencia Familiar respecto de la actuación activa del fiscal frente al actuar del imputado Lima Norte, 2022.

1. De lo conocido en la materia, ¿Considera Ud. que es importante la participación activa del fiscal para promover la aplicación de este principio para beneficio de las partes procesales? ¿Por qué?

Considero que si ya que por la función que tiene este siempre debe coadyuvar en el respeto de los derechos de ambas partes.

2. Según su posición, ¿Por qué sería importante comprender la actuación del fiscal frente al proceder del acusado al momento de la citación correspondiente para la audiencia de aplicación del Principio de Oportunidad? ¿Por qué?

Considero que es importante toda vez que si llega o arriba a un acuerdo los beneficiarios sería tanto la parte agraviada como la parte imputada.

3. Desde su óptica jurídica, ¿En qué medida existiría relación entre el Principio de Oportunidad con el delito de Omisión de Asistencia Familiar, teniendo presente la actuación del fiscal como factor principal para el cumplimiento de la obligación impuesta al acusado? ¿Por qué?

Considero que más de relación entre el delito de omisión a la asistencia familiar y el principio de aplicación, se debe tener en cuenta su aplicación.

Entrevistado(a):

EDDY OMAR MONTEZA CHANAME

Firma:



Firmado digitalmente por MONTEZA CHANAME Eddy Omar FAU 20131371617 soft Fecha: 2023.07.07 20:45:01 -05'00'

GUÍA DE ENTREVISTAS

Título: “El Principio de Oportunidad y su relación con el delito de Omisión a la Asistencia Familiar Lima Norte, 2022”

Nombre: Angello Navarrete Torricheli

Cargo: Abogado litigante

Institución: Independiente

OBJETIVO GENERAL

Establecer la relación que tuvo el Principio de Oportunidad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar Lima Norte, 2022.

1. De acuerdo a su experiencia, ¿Cómo explica la aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos que prevé la norma penal, asimismo, en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?

Es un medio jurídico que nos conlleva por un camino más célere en este tipo de procesos en los cuales el delito representa una menor peligrosidad, y respecto al delito de omisión a la asistencia familiar, la aplicación de este principio viene a presentarse de manera beneficiosa para las partes intervinientes en el proceso y también para la administración de justicia, siendo que, su aplicación coadyuva a disminuir la carga procesal existente en los juzgados.

2. Para Usted, ¿Existen motivos justificados para que el Principio de Oportunidad no sea promovido ni aplicado para el delito de Omisión de Asistencia Familiar? ¿Por qué?

A mi parece no existirían motivos para que no se aplique este principio, todo lo contrario, con su aplicación se busca que ayude a la parte agraviada dotando de mayor rapidez a las soluciones que se puedan llegar, sin la necesidad de encontrarse en un proceso judicial, el cual comprendería someterse a todos los lineamientos de la administración de justicia.

3. Según su criterio, ¿La incorporación del Principio de Oportunidad en los procesos que representan menor peligrosidad para la sociedad, resulta de gran utilidad para la descongestión procesal? ¿Por qué?

Sí, porque comprende una ayuda al sistema judicial frente a la necesidad de disminuir la excesiva carga procesal existente en los juzgados penales, pudiendo brindar mayor prioridad a otros delitos de cuentan con mayores penas privativas de la libertad.

**OBJETIVO
ESPECÍFICO N° 1**

Explicar qué relación tuvo el Principio de Oportunidad con el delito de Omisión de Asistencia Familiar sobre el acuerdo entre las partes en beneficio del agraviado Lima Norte, 2022.

1. A su juicio, ¿Considera usted que la aplicación del Principio de Oportunidad tiene relación con el delito de Omisión de Asistencia Familiar en aras de evitar la continuación del perjuiciogenerado a la parte agraviada? ¿Por qué?

Sí, porque de esta manera al aplicarse este principio, el imputado tiene la opción de poder cumplir con su obligación frente a la parte agraviada.

2. Desde su perspectiva, ¿La aplicación del Principio de Oportunidad beneficia únicamente a la parte agraviada o el imputado se encontraría también inmerso en este beneficio? ¿Por qué?

Beneficia a ambas partes, puesto que, la parte agraviada vería satisfecho su interés por el agravio generado y el imputado no tendría antecedentes generados a raíz de este conflicto jurídico penal, además de ello, no sería procesado por el delito de omisión de asistencia familiar.

3. En su opinión, ¿El acuerdo al que arriban las partes en beneficio de la parte agraviada resulta ser lo ideal para reparar el perjuicio ocasionado o se visualiza cierta insatisfacción porel agravio existente? ¿Por qué?

En mi experiencia he podido observar que la insatisfacción por parte de la parte agraviada deviene cuando el investigado promete, empieza a cumplir y luego ya no lo hace, aunque en principio fue un acuerdo ideal al que llegaron, pero la conducta del investigado es la que continua el perjuicio.

**OBJETIVO
ESPECÍFICO N° 2**

Analizar la relación entre el Principio de Oportunidad con el delito de Omisión de Asistencia Familiar frente al interés superior del agraviado Lima Norte, 2022.

1. De acuerdo a la praxis que viene realizando, ¿Considera Ud. que al aplicar el Principio de Oportunidad en el delito de Omisión de Asistencia Familiar, se tiene presente el interés superior del agraviado? ¿Por qué?

Sí, porque por medio de este mecanismo legal es que se pretende culminar con el agravio ocasionado y se quiere establecer una mejoría respecto de la parte agraviada.

2. Conforme a su experiencia, ¿Existe mayor probabilidad que el imputado cumpla al concedérsele el beneficio de este principio y se vea satisfecho el interés superior de la parte agraviada? ¿Por qué?

Sí, porque, es lo que se pretende con la aplicación del principio de oportunidad, pero no todos toman conciencia sobre la oportunidad que se les brinda con el fin de no ser perseguidos penalmente por la justicia, y aunque muchas de las veces el interés superior de la parte agraviada si se ve satisfecho, hay un porcentaje mínimo que es contrario a esta situación.

3. ¿Cree Ud. que este principio es un mecanismo jurídico que coadyuva a proteger el interés superior del agraviado? ¿Por qué?

Sí, porque de esta manera se busca que velar el interés superior del agraviado de manera que no haya más demora para el cumplimiento de lo adeudado por el investigado.

**OBJETIVO
ESPECÍFICO N° 3**

Desarrollar cómo se relaciona el Principio de Oportunidad con el delito de Omisión de Asistencia Familiar respecto de la actuación activa del fiscal frente al actuar del imputado Lima Norte, 2022.

1. De lo conocido en la materia, ¿Considera Ud. que es importante la participación activa del fiscal para promover la aplicación de este principio para beneficio de las partes procesales? ¿Por qué?

Si, porque considero que el fiscal tiene bastante implicancia para la promoción de la aplicación del principio de oportunidad, al ser quien se encuentra a cargo de las investigaciones que se presentan frente a cualquier delito.

2. Según su posición, ¿Por qué sería importante comprender la actuación del fiscal frente al proceder del acusado al momento de la citación correspondiente para la audiencia de aplicación del Principio de Oportunidad? ¿Por qué?

Porque de esa manera se tendría conocimiento de lo que el fiscal busca en favor de las partes mediante la aplicación del principio de oportunidad, esto es, con la finalidad de culminar con el daño que se le ha causado al acreedor alimentista.

3. Desde su óptica jurídica, ¿En qué medida existiría relación entre el Principio de Oportunidad con el delito de Omisión de Asistencia Familiar, teniendo presente la actuación del fiscal como factor principal para el cumplimiento de la obligación impuesta al acusado? ¿Por qué?

La relación entre estas dos figuras del derecho es que una complementa a la otra, refiriéndome a que la aplicación del principio de oportunidad complementa a la celeridad que se le puede dar al trámite del delito de omisión de asistencia familiar, y esto porque el fiscal cumple un rol importante en este tipo de casos, dando a conocer la importancia de lo que significa este principio.

Entrevistado(a):

ABG. ANGELLO NAVARRETE
TORRICHELI

Firma:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Angello Navarrete Torriceli', enclosed within a rectangular box.

GUÍA DE ENTREVISTAS

Título: “El Principio de Oportunidad y su relación con el delito de Omisión a la Asistencia Familiar Lima Norte, 2022”

Nombre: RAYSA IVONNE LIMAS RINCON

Cargo: MESTRA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Institución: “ESTUDIO JURIDICO MUÑOZ Y ASOCIADOS”

OBJETIVO GENERAL

Establecer la relación que tuvo el Principio de Oportunidad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar Lima Norte, 2022.
--

1. De acuerdo a su experiencia, ¿Cómo explica la aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos que prevé la norma penal, asimismo, en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?

El principio de oportunidad se aplica en el supuesto en que la pena no supere a los cuatro años, siendo esto un beneficio procesal que es aplicado por el Representante del Ministerio Público.

En el caso del delito de omisión a la asistencia familiar se aplica para que el investigado cancele la totalidad de la reparación civil, plazo que se puede prorrogar hasta por nueve meses para que pague los devengados. Sin embargo, en mi experiencia son pocos los investigados que cumple con este beneficio.

2. Para Usted, ¿Existen motivos justificados para que el Principio de Oportunidad no sea promovido ni aplicado para el delito de Omisión de Asistencia Familiar? ¿Por qué?

En este caso como abogada, tendría que evaluarlo en el sentido que patrocine al investigado o a la parte agraviada. De ser así, en el caso de los investigados es un beneficio oportuno la aplicación de este principio, empero de caso del agraviado, estaría afectando al principio del interés superior del Niño por el tiempo en que se demoraría la cancelación de la reparación civil.

3. Según su criterio, ¿La incorporación del Principio de Oportunidad en los procesos que representan menor peligrosidad para la sociedad, resulta de gran utilidad para la descongestión procesal? ¿Por qué?

Si, porque hay delitos mayores que necesitan más actos de investigación a diferencia de estos delitos que solo se consuma con solo el acto doloso de la omisión de cumplir con una sentencia o un acuerdo de las partes. Sin que se disponga mayor acto de investigación.

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 1

Explicar qué relación tuvo el Principio de Oportunidad con el delito de Omisión de Asistencia Familiar sobre el acuerdo entre las partes en beneficio del agraviado Lima Norte, 2022.

1. A su juicio, ¿Considera usted que la aplicación del Principio de Oportunidad tiene relación con el delito de Omisión de Asistencia Familiar en aras de evitar la continuación del perjuicio generado a la parte agraviada? ¿Por qué?

Si, si nos ponemos en el lado hipotético de la parte agraviada si, esto por cuanto esta aplicación trae un retroceso y una suspensión del proceso penal de acusación. Y la parte agraviada estaría sometida a un tiempo mayor a 6 meses de la incertidumbre por el pago de los devengados y la reparación civil.

2. Desde su perspectiva, ¿La aplicación del Principio de Oportunidad beneficia únicamente a la parte agraviada o el imputado se encontraría también inmerso en este beneficio? ¿Por qué?

Es claro que el principio de oportunidad es un beneficio para la parte investigada.

3. En su opinión, ¿El acuerdo al que arriban las partes en beneficio de la parte agraviada resulta ser lo ideal para reparar el perjuicio ocasionado o se visualiza cierta insatisfacción por el agravio existente? ¿Por qué?

Es un beneficio que beneficia a la parte investigada, porque es este que se encuentra en una etapa de investigación y que se le aplica este beneficio. Por lo que en su mayoría se queda en insatisfacción por el incumplimiento del mismo por parte del investigado.

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 2

Analizar la relación entre el Principio de Oportunidad con el delito de Omisión de Asistencia Familiar frente al interés superior del agraviado Lima Norte, 2022.

1. De acuerdo a la praxis que viene realizando, ¿Considera Ud. que al aplicar el Principio de Oportunidad en el delito de Omisión de Asistencia Familiar, se tiene presente el interés superior del agraviado? ¿Por qué?

No, porque el beneficiado con este principio es el investigado, por otro lado, al incumplimiento del mismo no se ve la satisfacción de la parte agraviada.

2. Conforme a su experiencia, ¿Existe mayor probabilidad que el imputado cumpla al concedérsele el beneficio de este principio y se vea satisfecho el interés superior de la parte agraviada? ¿Por qué?

No, el imputado no cumple en su gran mayoría con este principio. Por lo mismo, se ve afectado la parte agraviada en los casos de omisión a la asistencia familiar, sobre todo.

3. ¿Cree Ud. que este principio es un mecanismo jurídico que coadyuva a proteger el interés superior del agraviado? ¿Por qué?

No, porque no se cumple con el acuerdo por la parte agraviada.

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 3

Desarrollar cómo se relaciona el Principio de Oportunidad con el delito de Omisión de Asistencia Familiar respecto de la actuación activa del fiscal frente al actuar del imputado Lima Norte, 2022.

1. De lo conocido en la materia, ¿Considera Ud. que es importante la participación activa del fiscal para promover la aplicación de este principio para beneficio de las partes procesales? ¿Por qué?

A base de mi experiencia el fiscal muy poco aplica el principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar, justamente por cuanto a que no se aprecia el cumplimiento de la parte investigada. Es que, por ello efectúa un requerimiento acusatorio y solicita un proceso inmediato.

2. Según su posición, ¿Por qué sería importante comprender la actuación del fiscal frente al proceder del acusado al momento de la citación correspondiente para la audiencia de aplicación del Principio de Oportunidad? ¿Por qué?

Para tener en cuenta la conducta procesal del Investigado, si en verdad tiene la intención de resarcir el daño generado.

3. Desde su óptica jurídica, ¿En qué medida existiría relación entre el Principio de Oportunidad con el delito de Omisión de Asistencia Familiar, teniendo presente la actuación del fiscal como factor principal para el cumplimiento de la obligación impuesta al acusado? ¿Por qué?

Su papel del Fiscal es predominante, por cuanto si se aprecia el incumplimiento del mismo, estará facultado de acusarlo por del delito de omisión a la asistencia familiar en el incumplimiento de dos pagos consecutivos.

Entrevistado(a):

ABG. RAYSA IVONNE LIMAS
RINCON

Firma:


RAYSA IVONNE LIMAS RINCON
ABOGADA
Reg. CAL: 83951

GUÍA DE ENTREVISTAS

Título: “El Principio de Oportunidad y su relación con el delito de Omisión a la Asistencia Familiar Lima Norte, 2022”

Nombre: NELSON JOSUE NALVARTE FLORES

Cargo: ABOGADO LITIGANTE

Institución: ESTUDIO JURIDICO NALVARTE & LAZO

OBJETIVO GENERAL

Establecer la relación que tuvo el Principio de Oportunidad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar Lima Norte, 2022.
--

1. De acuerdo a su experiencia, ¿Cómo explica la aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos que prevé la norma penal, asimismo, en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?

El principio de oportunidad se otorga al demandado por el delito de omisión a la asistencia familiar cuando este no haya sido reincidente en este mismo delito, asimismo, el demandado debe cumplir en su totalidad u ofrecer un fraccionamiento de la obligación, pero de este último, la parte demandante tiene que estar de acuerdo con lo solicitado.

2. Para Usted, ¿Existen motivos justificados para que el Principio de Oportunidad no sea promovido ni aplicado para el delito de Omisión de Asistencia Familiar? ¿Por qué?

Particularmente opino que sí existe, claro ejemplo es cuando el demandado sea reincidente en el delito acusado, o que ya se haya acogido a este principio previamente dentro del plazo que la norma establece.

3. Según su criterio, ¿La incorporación del Principio de Oportunidad en los procesos que representan menor peligrosidad para la sociedad, resulta de gran utilidad para la descongestión procesal? ¿Por qué?

Claro que si sería necesario su aplicación para los delitos de menos peligrosidad en donde la pena sea menor a dos años y esta persona pueda pagar una fianza por los gastos realizados por el estado.

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 1

Explicar qué relación tuvo el Principio de Oportunidad con el delito de Omisión de Asistencia Familiar sobre el acuerdo entre las partes en beneficio del agraviado Lima Norte, 2022.

1. A su juicio, ¿Considera usted que la aplicación del Principio de Oportunidad tiene relación con el delito de Omisión de Asistencia Familiar en aras de evitar la continuación del perjuicio generado a la parte agraviada? ¿Por qué?

Claro que tiene mucha relación, ya que el delito de asistencia familiar casi siempre se relaciona a un monto pecuniario, que puede ser subsanado con la cancelación de la obligación dispuesta por el juez.

2. Desde su perspectiva, ¿La aplicación del Principio de Oportunidad beneficia únicamente a la parte agraviada o el imputado se encontraría también inmerso en este beneficio? ¿Por qué?

El principio de oportunidad beneficia a ambas partes, ya que resuelve un conflicto jurídico de manera instantánea y da la seguridad a la parte demandada, en caso de incumplimiento se ejecutará la pena efectiva.

3. En su opinión, ¿El acuerdo al que arriban las partes en beneficio de la parte agraviada resulta ser lo ideal para reparar el perjuicio ocasionado o se visualiza cierta insatisfacción por el agravio existente? ¿Por qué?

La parte demandante si no se siente satisfecha puede recurrir a la vía judicial, y proceder a demandar por la vía civil, siempre y cuando exista un daño económico, moral, psicológico u otro que pueda sustentar la parte demandante ante el órgano jurisdiccional en su vía correspondiente.

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 2

Analizar la relación entre el Principio de Oportunidad con el delito de Omisión de Asistencia Familiar frente al interés superior del agraviado Lima Norte, 2022.

1. De acuerdo a la praxis que viene realizando, ¿Considera Ud. que al aplicar el Principio de Oportunidad en el delito de Omisión de Asistencia Familiar, se tiene presente el interés superior del agraviado? ¿Por qué?

Respecto al interés superior del agraviado, este se beneficia ante el cumplimiento de la realización del principio de oportunidad, por el motivo que el demandado cumple de manera inmediata con la obligación adeudada.

2. Conforme a su experiencia, ¿Existe mayor probabilidad que el imputado cumpla al concedérsele el beneficio de este principio y se vea satisfecho el interés superior de la parte agraviada? ¿Por qué?

Si el imputado no cumple, el Ministerio público solicitara al juez la pena efectiva como sanción, pero esta acción no garantizará el cumplimiento a futuro de la obligación demandada.

3. ¿Cree Ud. que este principio es un mecanismo jurídico que coadyuva a proteger el interés superior del agraviado? ¿Por qué?

Creo que sí, porque el interés del agraviado es obtener una asistencia continua por parte del obligado; y si este principio no se diera, la pena efectiva no garantizaría que este vaya a cumplir con su obligación en un futuro.

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 3

Desarrollar cómo se relaciona el Principio de Oportunidad con el delito de Omisión de Asistencia Familiar respecto de la actuación activa del fiscal frente al actuar del imputado Lima Norte, 2022.

1. De lo conocido en la materia, ¿Considera Ud. que es importante la participación activa del fiscal para promover la aplicación de este principio para beneficio de las partes procesales? ¿Por qué?

Claro que sí, por el motivo que es el encargado de alegar en favor del agraviado mediante los elementos de convicción que tomó conocimiento mediante los actuados del expediente judicial, asimismo, en caso de incumplimiento o desacuerdo en audiencia penal, el fiscal solicitara la prisión del demandado.

2. Según su posición, ¿Por qué sería importante comprender la actuación del fiscal frente al proceder del acusado al momento de la citación correspondiente para la audiencia de aplicación del Principio de Oportunidad? ¿Por qué?

Sería importante porque se encargaría de tratar de llegar a un acuerdo con la parte agraviada con la finalidad que se sienta satisfecha y de acuerdo con lo planteado por la defensa técnica del demandado o denunciado.

3. Desde su óptica jurídica, ¿En qué medida existiría relación entre el Principio de Oportunidad con el delito de Omisión de Asistencia Familiar, teniendo presente la actuación del fiscal como factor principal para el cumplimiento de la obligación impuesta al acusado? ¿Por qué?

El principio de Oportunidad con el delito de Omisión de Asistencia Familiar se relaciona por la obligación a cumplir por la parte demandada o denunciada, siendo posible poder subsanarla en el momento de la audiencia, es decir ya que es un hecho posible de subsanarlo, el fiscal estaría en la obligación de aceptar su pedido, asimismo, ayudaría en tener no tanto presos y que el estado solviente su mantención

de estas personas por su incumplimiento, pudiendo estas tener una oportunidad para reivindicarse de sus malas acciones que realizaron en su momento.

Entrevistado(a):

NELSON JOSUE NALVARTE
FLORES

Firma:



NELSON JOSUE
NALVARTE FLORES
ABOGADO
REG. 2008

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado(a) participante:

Inés Mariel Barrón Rodríguez

Jueza Penal Especializada en el Distrito de Lima Norte


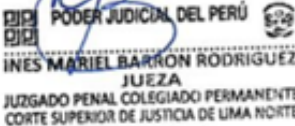
El maestrando, John Giuliano Navarro Huaman, viene realizando la investigación titulada: "El Principio de Oportunidad y su relación con el delito de Omisión a la Asistencia Familiar Lima Norte, 2022".

Por medio de la presente, cumplo con hacerle de conocimiento que su participación en la presente investigación es de gran importancia, toda vez que permitirá alcanzar los objetivos trazados, mediante la entrevista semiestructurada. Asimismo, se le hace de conocimiento que la información que brinde será utilizada solo en la presente investigación y con fines académicos, así como se respetará la confiabilidad y reserva.

Asimismo, la información que brinde nos otorgará una visión y análisis del problema en estudio, así como nos permitirá tener una perspectiva especializada, el cual nos ayudará a poder otorgar nuevas propuestas dentro de nuestro ordenamiento jurídico.

Por lo expuesto, el participante acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmando la presente en señal de conformidad.

Los Olivos, 11 de julio de 2023

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
INES MARIEL BARRON RODRIGUEZ
JUEZA
JUZGADO PENAL COLEGIADO PERMANENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

Firma

DNI N° 42113678

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado(a) participante:

Luz María Ortega Céspedes

Jueza Penal Especializada en el Distrito de Lima Norte


El maestrando, John Giuliano Navarro Huaman, viene realizando la investigación titulada: “El Principio de Oportunidad y su relación con el delito de Omisión a la Asistencia Familiar Lima Norte, 2022”.

Por medio de la presente, cumplo con hacerle de conocimiento que su participación en la presente investigación es de gran importancia, toda vez que permitirá alcanzar los objetivos trazados, mediante la entrevista semiestructurada. Asimismo, se le hace de conocimiento que la información que brinde será utilizada solo en la presente investigación y con fines académicos, así como se respetará la confiabilidad y reserva.

Asimismo, la información que brinde nos otorgará una visión y análisis del problema en estudio, así como nos permitirá tener una perspectiva especializada, el cual nos ayudará a poder otorgar nuevas propuestas dentro de nuestro ordenamiento jurídico.

Por lo expuesto, el participante acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmando la presente en señal de conformidad.

Los Olivos, 11 de julio de 2023



PODER JUDICIAL DEL PERU
LUZ MARIA ORTEGA CESPEDES
JUEZA
SEXTO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

Firma

DNI N° 40222614

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado(a) participante:

Karina Noemí Dávalos Navarro

Fiscal Provincial en el Distrito de Lima Norte

El maestrando, John Giuliano Navarro Huaman, viene realizando la investigación titulada: "El Principio de Oportunidad y su relación con el delito de Omisión a la Asistencia Familiar Lima Norte, 2022".

Por medio de la presente, cumplo con hacerle de conocimiento que su participación en la presente investigación es de gran importancia, toda vez que permitirá alcanzar los objetivos trazados, mediante la entrevista semiestructurada. Asimismo, se le hace de conocimiento que la información que brinde será utilizada solo en la presente investigación y con fines académicos, así como se respetará la confiabilidad y reserva.

Asimismo, la información que brinde nos otorgará una visión y análisis del problema en estudio, así como nos permitirá tener una perspectiva especializada, el cual nos ayudará a poder otorgar nuevas propuestas dentro de nuestro ordenamiento jurídico.

Por lo expuesto, el participante acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmando la presente en señal de conformidad.

Los Olivos, 07 de julio de 2023

 **Firma Digital**  Firmado digitalmente por DAVALOS NAVARRO Karina Noemí FAU 20131370001 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09.07.2023 22:47:31 -05:00

Firma

DNI N° 41295361

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado(a) participante:

Carmelita Álvarez Dacosta

Fiscal Adjunto en el Distrito de Lima Norte

El maestrando, John Giuliano Navarro Huaman, viene realizando la investigación titulada: "El Principio de Oportunidad y su relación con el delito de Omisión a la Asistencia Familiar Lima Norte, 2022".

Por medio de la presente, cumplo con hacerle de conocimiento que su participación en la presente investigación es de gran importancia, toda vez que permitirá alcanzar los objetivos trazados, mediante la entrevista semiestructurada. Asimismo, se le hace de conocimiento que la información que brinde será utilizada solo en la presente investigación y con fines académicos, así como se respetará la confiabilidad y reserva.

Asimismo, la información que brinde nos otorgará una visión y análisis del problema en estudio, así como nos permitirá tener una perspectiva especializada, el cual nos ayudará a poder otorgar nuevas propuestas dentro de nuestro ordenamiento jurídico.

Por lo expuesto, el participante acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmando la presente en señal de conformidad.

Los Olivos, 05 de julio de 2023



CARMELITA ALVAREZ DACOSTA
Fiscal Adjunto Provincial Penal
4° Fiscalía Provincial Penal Cooperativa
Tercer Despacho
Distrito Fiscal de Lima Norte

Firma

DNI N° 42518509

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado(a) participante:

Luz Gasdaly Herrera Yataco

Defensora Pública en el Distrito de Lima Norte

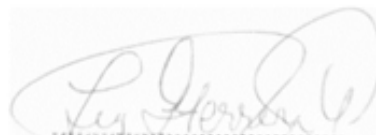
El maestrando, John Giuliano Navarro Huaman, viene realizando la investigación titulada: "El Principio de Oportunidad y su relación con el delito de Omisión a la Asistencia Familiar Lima Norte, 2022".

Por medio de la presente, cumpla con hacerle de conocimiento que su participación en la presente investigación es de gran importancia, toda vez que permitirá alcanzar los objetivos trazados, mediante la entrevista semiestructurada. Asimismo, se le hace de conocimiento que la información que brinde será utilizada solo en la presente investigación y con fines académicos, así como se respetará la confiabilidad y reserva.

Asimismo, la información que brinde nos otorgará una visión y análisis del problema en estudio, así como nos permitirá tener una perspectiva especializada, el cual nos ayudará a poder otorgar nuevas propuestas dentro de nuestro ordenamiento jurídico.

Por lo expuesto, el participante acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmando la presente en señal de conformidad.

Los Olivos, 11 de julio de 2023



Abg. LUZ GASDALY HERRERA YATACO
REG. C.A.L. N° 69674
DEFENSORA PÚBLICA
Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Firma

DNI N° 40980759

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado(a) participante:

Eddy Omar Monteza Chanamé

Defensor Público en el Distrito de Lima Norte

El maestrando, John Giuliano Navarro Huaman, viene realizando la investigación titulada: “El Principio de Oportunidad y su relación con el delito de Omisión a la Asistencia Familiar Lima Norte, 2022”.

Por medio de la presente, cumplo con hacerle de conocimiento que su participación en la presente investigación es de gran importancia, toda vez que permitirá alcanzar los objetivos trazados, mediante la entrevista semiestructurada. Asimismo, se le hace de conocimiento que la información que brinde será utilizada solo en la presente investigación y con fines académicos, así como se respetará la confiabilidad y reserva.

Asimismo, la información que brinde nos otorgará una visión y análisis del problema en estudio, así como nos permitirá tener una perspectiva especializada, el cual nos ayudará a poder otorgar nuevas propuestas dentro de nuestro ordenamiento jurídico.

Por lo expuesto, el participante acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmando la presente en señal de conformidad.

Los Olivos, 07 de julio de 2023



Firma

DNI N° 40876961

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado(a) participante:

Angello Navarrete Torrichelli

Abogado en el Distrito de Lima Norte

El maestrando, John Giuliano Navarro Huaman, viene realizando la investigación titulada: "El Principio de Oportunidad y su relación con el delito de Omisión a la Asistencia Familiar Lima Norte, 2022".

Por medio de la presente, cumplo con hacerle de conocimiento que su participación en la presente investigación es de gran importancia, toda vez que permitirá alcanzar los objetivos trazados, mediante la entrevista semiestructurada. Asimismo, se le hace de conocimiento que la información que brinde será utilizada solo en la presente investigación y con fines académicos, así como se respetará la confiabilidad y reserva.

Asimismo, la información que brinde nos otorgará una visión y análisis del problema en estudio, así como nos permitirá tener una perspectiva especializada, el cual nos ayudará a poder otorgar nuevas propuestas dentro de nuestro ordenamiento jurídico.

Por lo expuesto, el participante acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmando la presente en señal de conformidad.

Los Olivos, 21 de junio de 2023


Firma

DNI N° 72188066

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado(a) participante:

Raysa Ivonne Limas Rincón

Abogada en el Distrito de Lima Norte

El maestrando, John Giuliano Navarro Huaman, viene realizando la investigación titulada: "El Principio de Oportunidad y su relación con el delito de Omisión a la Asistencia Familiar Lima Norte, 2022".

Por medio de la presente, cumplo con hacerle de conocimiento que su participación en la presente investigación es de gran importancia, toda vez que permitirá alcanzar los objetivos trazados, mediante la entrevista semiestructurada. Asimismo, se le hace de conocimiento que la información que brinde será utilizada solo en la presente investigación y con fines académicos, así como se respetará la confiabilidad y reserva.

Asimismo, la información que brinde nos otorgará una visión y análisis del problema en estudio, así como nos permitirá tener una perspectiva especializada, el cual nos ayudará a poder otorgar nuevas propuestas dentro de nuestro ordenamiento jurídico.

Por lo expuesto, el participante acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmando la presente en señal de conformidad.

Los Olivos, 09 de julio de 2023



RAYSA IVONNE LIMAS RINCÓN
ABOGADA
Reg. CAL: 83951

Firma

DNI N° 72799712

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado(a) participante:

Nelson Josué Nalvarte Flores

Abogado en el Distrito de Lima Norte

El maestrando, John Giuliano Navarro Huaman, viene realizando la investigación titulada: “El Principio de Oportunidad y su relación con el delito de Omisión a la Asistencia Familiar Lima Norte, 2022”.

Por medio de la presente, cumplo con hacerle de conocimiento que su participación en la presente investigación es de gran importancia, toda vez que permitirá alcanzar los objetivos trazados, mediante la entrevista semiestructurada. Asimismo, se le hace de conocimiento que la información que brinde será utilizada solo en la presente investigación y con fines académicos, así como se respetará la confiabilidad y reserva.

Asimismo, la información que brinde nos otorgará una visión y análisis del problema en estudio, así como nos permitirá tener una perspectiva especializada, el cual nos ayudará a poder otorgar nuevas propuestas dentro de nuestro ordenamiento jurídico.

Por lo expuesto, el participante acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmando la presente en señal de conformidad.

Los Olivos, 24 de junio de 2023



NELSON JOSUE
NALVARTÉ FLORES
ABOGADO
Reg.85108

Firma

DNI N° 73944989

ANEXO 3: El Principio de Oportunidad y su relación con el delito de Omisión a la Asistencia Familiar Lima Norte, 2022

OBJETIVO GENERAL: Establecer la relación que tuvo el Principio de Oportunidad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar Lima Norte, 2022.

Entrevistados	1	2	3	4	5	6	7	8	9	Convergencia / Divergencia	Conclusión
Pregunta											
1. De acuerdo a su experiencia, ¿Cómo explica la aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos que prevé la norma penal, asimismo, en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar?	La aplicación del principio de oportunidad en los delitos que prevé la norma penal, es un mecanismo de simplificación procesal que constituye una excepción al Principio de Legalidad en la persecución y sanción de delitos. En el delito de Omisión a la asistencia familiar en la modalidad de incumplimiento de obligación alimentaria, su aplicación brinda la oportunidad al inculpado para	La aplicación de este principio implica una vía de mayor rapidez con la que se puede prevenir el aumento de carga procesal con la que se cuenta en los órganos jurisdiccionales, y sobre el delito de omisión a la asistencia familiar, es un mecanismo que faculta a que se cumpla con una obligación establecida previamente, referida a las pensiones que el investigado mantiene como	La aplicación del P.O. se explica en mérito al artículo 02 del Código Procesal Penal que explica los presupuestos necesarios para tal efecto y en mérito a la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1245-2018-MP-FN. Otra explicación para esta institución es la política criminal del Estado, se busca reducir la sobrecarga procesal brindando soluciones de autocomposición para conflictos menores y de	Es un mecanismo alternativo de solución de conflictos, el cual permite optar por una salida rápida y eficaz a procesos que no sean de índole grave, evitando la sobre carga procesal y procedimental, sobre el tema en Omisión a la Asistencia Familiar permite y así, evitar que los procesos lleguen a instancias judiciales nuevamente dilatando aún	Es un medio jurídico que nos conlleva por un camino más célere en este tipo de procesos en los cuales el delito representa una menor peligrosidad, y respecto al delito de omisión a la asistencia familiar, la aplicación de este principio viene a presentarse de manera beneficiosa para las partes intervinientes en el proceso y también para la administración	El principio de oportunidad se aplica en el supuesto en que la pena no supere a los cuatro años, siendo esto un beneficio procesal que es aplicado por el Representante del Ministerio Público. En el caso del delito de omisión a la asistencia familiar se aplica para que el investigado cancele la totalidad de la reparación civil, plazo que se puede prorrogar hasta por nueve meses para que pague los devengados. Sin embargo, en mi experiencia son pocos los	El principio de oportunidad se otorga al demandado por el delito de omisión a la asistencia familiar cuando este no haya sido reincidente en este mismo delito, asimismo, el demandado debe cumplir en su totalidad u ofrecer un fraccionamiento de la obligación, pero de este último, la parte demandante tiene que estar de acuerdo con lo solicitado.	Entendiéndose como un mecanismo de solución de conflictos, considero que su aplicación es acertada, teniendo en cuenta que hoy en día por la carga procesal que se evidencia tanto en el Ministerio Público, como el Poder Judicial, este mecanismo dosifica a estas Instituciones, pero siempre y cuando cumplan con los presupuestos en la norma procesal, en	El principio de Oportunidad es una salida alternativa del proceso, que busca que, en aquellos casos previstos en la norma penal, y en donde es evidente la responsabilidad de un hecho atribuido, sea resuelto, sin la necesidad de que se emita una sentencia condenatoria. Cabe precisar, que, al aplicarse dicho principio, el cual es promovido por el representante del Ministerio Público, solo se ve el tema resarcitorio (reparación civil), mas no la sanción	Los entrevistados concuerdan con que este principio es una vía que brinda celeridad al proceso y beneficios a las partes procesales, teniendo como finalidad el pago de la obligación establecida. /	La aplicación del Principio de Oportunidad representa un mecanismo que brinda una celeridad para la resolución de delitos que cuentan con una pena menor, como es el caso del delito de omisión a la asistencia familiar.

<p>que cumpla con su obligación a través de un acuerdo, lo que deviene en que el fiscal se abstenga de ejercitar la acción penal. La aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar genera beneficios, entre ellos garantiza el interés superior del menor, evita la carga procesal y los antecedentes al imputado. Sin embargo, también puede generar inconvenientes, como la posible reincidencia del inculpado, la</p>	<p>deuda pendiente con la parte agraviada.</p>	<p>escaso interés público.</p>	<p>más el pago de las pensiones alimenticias de los menores, por lo cual, su aplicación es correcta con aquellos padres que desean asumir su culpa por los meses impagos de las pensiones que ante su incumplimiento, podrá hacerse un proceso más célere con la incoación de proceso inmediato.</p>	<p>de justicia, siendo que, su aplicación coadyuva a disminuir la carga procesal existente en los juzgados.</p>	<p>investigados que cumple con este beneficio.</p>		<p>cuanto al delito de omisión a la asistencia familiar, es de pleno conocimiento que estadísticamente superan el 50% de procesos e investigaciones tanto en el Poder Judicial, como en el Ministerio Público, motivo por el cual su aplicación es de acertada hoy en día en la administración de justicia.</p>	<p>punitiva. En los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar, este mecanismo procesal, sería el más viable, toda vez que, previo consenso con las partes procesales, se podría resolver dicha investigación, satisfaciendo a las partes procesales, en donde a la parte agraviada, se le estaría pagando de manera fraccionada, la deuda contraída por pensiones devengadas y la reparación civil, mientras que al investigado se beneficiaría con la abstención por parte del fiscal, de ejercitar la acción penal en su contra, salvo si incumple</p>		
---	--	--------------------------------	--	---	--	--	---	--	--	--

	desprotección de la víctima o el desprestigio del sistema penal. Por ello, se requiere una adecuada aplicación y fiscalización del principio de oportunidad, respetando los requisitos y condiciones establecidos por la ley.								dicho acuerdo. De esta manera, estaría reduciéndose la carga laboral.		
2. Para Usted, ¿Existen motivos justificados para que el Principio de Oportunidad no sea promovido ni aplicado para el delito de Omisión de Asistencia Familiar? ¿Por qué?	Si, según la normativa vigente y la doctrina especializada. Algunos de estos motivos son: Que el imputado haya sido beneficiado anteriormente con el P.O por el mismo delito o por otro delito doloso. Que el	No, porque su aplicación está permitida para los delitos de menor gravedad o que comprenden una pena menor de los cuatro años como lo es el delito de omisión a la asistencia familiar; siempre que no se	No, debido a que este principio resulta importante para afrontar este conflicto, pues este delito en la práctica es la criminalización de la omisión del cumplimiento de una sentencia judicial previa. Por lo tanto, es un delito de alta	ya que lo que se busca es dar una salida rápida y oportunidad a los menores con el pago de las pensiones alimenticias impagas, por lo que, de no haber su aplicación su proceso se dilataría aún más	A mi parecer no existirían motivos para que no se aplique este principio, todo lo contrario, con su aplicación se busca que ayude a la parte agraviada dotando de	En este caso como abogada, tendría que evaluarlo en el sentido que patrocine al investigado o a la parte agraviada. De ser así, en el caso de los investigados es un beneficio oportuno la aplicación de este principio, empero de caso del	Particularmente opino que sí existe, claro ejemplo es cuando el demandado sea reincidente en el delito acusado, o que ya se haya acogido a este principio previamente dentro del plazo que la norma	Considero que ya están establecidos los presupuestos que exige la aplicación del principio de oportunidad, en algunos delitos establecidos en el código penal y dentro de ellos encontramos al delito de omisión	Para la suscrita, si existirían motivos justificados para que el principio de oportunidad no sea promovido ni aplicado para el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, debido a lo señalado por los Art. 46 B y 46 C del Código Penal	De la mayoría de los entrevistados se puede observar que no habría motivo justificado para que el P.O. no sea aplicado ni promovido para el delito de OAF.	De las respuestas brindadas por los entrevistados se realizó el análisis correspondiente, y se concluye que, si existen motivos justificados para no aplicar este principio, los cuales son los establecidos en

<p>imputado no reconozca su responsabilidad o no acepte el acuerdo propuesto por el fiscal o la parte agraviada. Que el imputado no cumpla con las condiciones establecidas en el acuerdo, como el pago de la reparación civil o la asistencia a programas de orientación familiar. Que el delito de OAF tenga una pena privativa de libertad mayor a cuatro años o que se trate de un delito grave. Que la aplicación del P.O. afecte el interés público o el interés</p>	<p>configuren los supuestos establecidos por el código para su no aplicación.</p>	<p>incidencia y esta institución permite concluir el conflicto en la forma pronta posible y es de gran ayuda para aminorar la carga procesal.</p>	<p>al llegar a instancias judiciales, que tendrá que pasar por los controles de legalidad antes de emitir una sentencia, salvo se acogiera el investigado a una terminación anticipada</p>	<p>mayor rapidez a las soluciones que se puedan llegar, sin la necesidad de encontrarse en un proceso judicial, el cual comprendería someterse a todos los lineamientos de la administración de justicia.</p>	<p>agraviado, estaría afectando al principio del interés superior del Niño por el tiempo en que se demoraría la cancelación de la reparación civil.</p>	<p>establece.</p>	<p>de asistencia Familiar, que cumple con dichos presupuestos, motivo por el cual considero que no existe motivo alguno para su no aplicación.</p>	<p>(reincidente o habitual), asimismo, sin tener dichas condiciones, ya se hubiera acogido a dicho mecanismo procesal en dos ocasiones, que no haya cumplido con resarcir el daño causado y haberse acogido a dicho principio dentro de los 5 años anteriores a la comisión del último hecho delictivo.</p>	<p>De la minoría de los entrevistados se puede apreciar que concuerda en que si existen motivos justificados para no promover ni aplicar el P.O. para el delito de OAF.</p>	<p>la norma vigente, debiéndose tenerlos en cuenta al momento de celebrar la audiencia de aplicación del principio de oportunidad.</p>
--	---	---	--	---	---	-------------------	--	---	---	--

	superior del niño, niña o adolescente. Estos motivos buscan evitar que el P.O. se convierta en un mecanismo de impunidad o de desprotección de las víctimas, y que se respete el P. de legalidad y el debido proceso.										
3. Según su criterio, ¿La incorporación del Principio de Oportunidad en los procesos que representan menor peligrosidad para la sociedad, resulta de gran utilidad para la descongestión procesal? ¿Por qué?	Sí, porque permite que el fiscal y el juez se concentren en los casos más complejos y graves, y que se evite el colapso del sistema penal. Además, el P.O. favorece la solución rápida y pacífica de los conflictos, evitando el desgaste	Sí, porque la aplicación de este principio ayuda a la descongestión que se busca en los órganos jurisdiccionales, siendo también que, se daría a los procesos que comprenden mayor tiempo de investigación, una peligrosidad más alta, la urgencia que	Sí, debido a que permite al inculpado evitar generarse antecedentes penales y al agraviado ser resarcido por el delito lo más pronto posible.	a que permitiría evitar la sobre carga procesal y procedimental en el poder judicial, además que serían de más rápida solución para la sociedad, en los casos que los investigados acepten la comisión de un	Sí, porque comprende una ayuda al sistema judicial frente a la necesidad de disminuir la excesiva carga procesal existente en los juzgados penales, pudiendo brindar mayor prioridad a otros delitos de	Si, porque hay delitos mayores que necesitan más actos de investigación a diferencia de estos delitos que solo se consuma con solo el acto doloso de la omisión de cumplir con una sentencia o un acuerdo de las partes. Sin que se disponga mayor acto de investigación.	Claro que si sería necesario su aplicación para los delitos de peligrosidad en donde la pena sea menor a dos años y esta persona pueda pagar una fianza por los gastos realizados por el estado.	Considero que si es de gran utilidad la incorporación del Principio de Oportunidad en los procesos de menor peligrosidad y esto en cuanto considero que existen proceso o investigaciones de envergadura, que demanda de mayor tiempo o investigación y	Efectivamente, la incorporación del Principio de Oportunidad en los procesos que representan menor peligrosidad para la sociedad resulta de gran utilidad para la descongestión procesal porque de esa manera se resolverían los	Los entrevistados concuerdan en su totalidad con que la incorporación del P.O. en los procesos que representan menor peligrosidad para la sociedad, resulta de gran utilidad para la descongestión procesal.	De las respuestas brindadas por los entrevistados, se concluye que, la incorporación de este principio en los delitos que representan menor peligrosidad comprende un alivio al sistema judicial que tenemos,

	emocional y económico de las partes involucradas. Asimismo, el P.O. contribuye a la reinserción social del imputado, al evitar que sea estigmatizado o marginado por una condena penal.	necesitan para ser resueltos.		ilícito penal, que no representa mayor peligrosidad y una pena menor a los cuatro años.	cuentan con mayores penas privativas de la libertad.			que urgen de ser resueltos.	conflictos, satisfaciendo las necesidades de ambas partes procesales, previo consenso entre los antes mencionados, sin la necesidad que un tercero (en este caso el juez) emita una sentencia condenatoria, originando antecedentes penales para el posible sentenciado.	/ No se encontraron divergencias entre los entrevistados.	ayudando a reducir la carga procesal existente.
--	---	-------------------------------	--	---	--	--	--	-----------------------------	--	--	---

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 1: Explicar qué relación tuvo el P.O. con el delito de OAF sobre el acuerdo entre las partes en beneficio del agraviado Lima Norte, 2022.

1. A su juicio, ¿Considera usted que la aplicación del Principio de Oportunidad tiene relación con el delito de Omisión de Asistencia Familiar	Sí, porque busca que el imputado cumpla con su obligación de alimentaria de manera efectiva y oportuna, sin necesidad de acudir a un	Sí, porque mediante la aplicación del principio de oportunidad se busca que la obligación sobre el pago de alimentos que el	Sí, en la medida que el inculpaado paga oportunamente la deuda y cumple el acuerdo en la forma establecida, en estos casos la	Si, porque permite que se obtenga el pago de las pensiones alimenticias impagas en un proceso de familia, por lo cual resulta útil y	Sí, porque de esta manera al aplicarse este principio, el imputado tiene la opción de poder cumplir con su obligación	Si, si nos ponemos en el lado hipotético de la parte agraviada si, esto por cuanto esta aplicación trae un retroceso y una	Claro que tiene mucha relación, ya que el delito de asistencia familiar casi siempre se relaciona a un monto pecuniario, que	Considero que no existe, ninguna relación y esto se debe que si se arriba a su aplicación, existe un acuerdo, donde se tiene que	El mecanismo de aplicación del principio de oportunidad en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar, sería la vía más efectiva	La mayoría de los entrevistados convergen en que la aplicación del P.O. tiene relación con el delito de OAF	Del análisis realizado a las respuestas expuestas por los entrevistados, se concluye que, al aplicarse el principio de
--	--	---	---	--	---	--	--	--	---	---	--

<p>en aras de evitar la continuación del perjuicio generado a la parte agraviada? ¿Por qué?</p>	<p>proceso penal que puede demorar y agravar la situación de la víctima. Además, el P.O. permite que el imputado reconozca su responsabilidad y se comprometa a cambiar su conducta, lo que puede favorecer la reconciliación familiar y el restablecimiento de los vínculos afectivos.</p>	<p>investigado tiene con el agraviado, se cumpla y no continúe perjudicando con su mal accionar.</p>	<p>víctima al recibir el pago de la deuda se beneficia con este principio. Sin embargo, si el deudor no paga la deuda, la víctima se perjudica por la demora en el proceso, a consecuencia de la aplicación de esta institución.</p>	<p>pertinente.</p>	<p>frente a la parte agraviada.</p>	<p>suspensión del proceso penal de acusación. Y la parte agraviada estaría sometida a un tiempo mayor a 6 meses de la incertidumbre por el pago de los devengados y la reparación civil.</p>	<p>puede ser subsanado con la cancelación de la obligación dispuesta por el juez.</p>	<p>pagar lo adeudado, mas el resarcimiento del daño ocasionado por su incumplimiento.</p>	<p>para que la parte agraviada, de manera más rápida, pueda empezar a recibir la deuda contraída por las pensiones devengadas, así como la reparación civil, ya que si el respectivo caso, se resuelve judicialmente, éste demoraría unos meses más.</p>	<p>en aras de evitar la continuación del perjuicio generado a la parte agraviada.</p> <p>/</p> <p>De los entrevistados, solo uno difiere de los demás, con una respuesta negativa a la interrogante planteada.</p>	<p>oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar, se busca que erradicar el daño generado a la parte agraviada.</p>
<p>2. Desde su perspectiva, ¿La aplicación del Principio de Oportunidad beneficia únicamente a la parte agraviada o el imputado se encontraría también inmerso en este beneficio?</p>	<p>La aplicación del P.O. beneficia tanto a la parte agraviada como al imputado, siempre que se cumplan los requisitos legales y se garantice el interés público. El beneficio para la parte agraviada es</p>	<p>Ambas partes, porque la parte agraviada vería cumplida su pretensión, la cual es que se le pague lo adeudado por las pensiones alimenticias que no se cumplieron en su momento, y el investigado</p>	<p>Ambos se benefician, principalmente la víctima, ya que, al recibir el pago de la deuda, pueden mejorar su calidad de vida y desarrollo personal, teniendo en cuenta que se trata de menores</p>	<p>El imputado, también sería beneficiado por que se le evitaría que se genere antecedentes judiciales, además que al cumplirse el pago de las mismas se abstendría de la</p>	<p>Beneficia a ambas partes, puesto que, la parte agraviada vería satisfecho su interés por el agravio generado y el imputado no tendría antecedentes</p>	<p>Es claro que el principio de oportunidad es un beneficio para la parte investigada.</p>	<p>El principio de oportunidad beneficia a ambas partes, ya que resuelve un conflicto jurídico de manera instantánea y da la seguridad a la parte demandada, en</p>	<p>Considero que el beneficio no es solo para la parte agraviada, sino también al imputado y a la administración de justicia.</p>	<p>Considero que los beneficios de la aplicación del principio de oportunidad, sería para ambas partes procesales, y esto es en el sentido que la parte agraviada recibiría el pago de la reparación civil, sin la necesidad de</p>	<p>En su mayoría los entrevistados concuerdan en que la aplicación del P.O. beneficia a ambas partes.</p> <p>/</p> <p>Solo uno de los entrevistados</p>	<p>De las respuestas mostradas por los entrevistados, se concluye que, con la aplicación del principio de oportunidad se benefician ambas partes y no solamente una de ellas.</p>

¿Por qué?	que puede obtener una reparación rápida y efectiva de su derecho vulnerado, sin tener que someterse a un proceso penal largo y complejo. El beneficio para el imputado es que puede evitar una condena penal y sus consecuencias, como la privación de libertad, la inhabilitación o el antecedente judicial, siempre que asuma su responsabilidad y cumpla con el acuerdo al que llegue con la parte agraviada.	también se vería beneficiado, porque evitaría la apertura de un proceso penal en su contra.	de edad en la mayor parte de las víctimas. Por su parte, los imputados se benefician, pues no se les genera antecedentes penales y prontamente se les borra del registro de casos fiscales, lo que les beneficia para obtener trabajos.	acción penal el cual luego puede ser borrada (anulada) del sistema.	generados a raíz de este conflicto jurídico penal, además de ello, no sería procesado por el delito de omisión de asistencia familiar.		caso de incumplimiento se ejecutará la pena efectiva.		que sea establecido a través de un proceso judicial en un menor tiempo, mientras que la parte imputada se beneficiaría con la abstención de que el representante del ministerio público ejercite la acción penal en su contra.	hace mención que el beneficio recaerá solo para la parte investigada, sin hacer alusión a la parte agraviada.	
3. En su opinión, ¿El acuerdo al que arriban las partes en	Siempre que se respete el principio de	Sí, porque la parte agraviada acepta el acuerdo al que	En general el acuerdo es satisfactorio para	En la práctica no siempre resulta ser así, ya que el	En mi experiencia he podido	un beneficio que beneficia a la parte	La parte demandante si no se siente	Considero que si existen un buen acuerdo no se	En mi opinión, el acuerdo que arriban las partes	La mayoría de los entrevistados no	De lo manifestado por los

<p>beneficio de la parte agraviada resulta ser lo ideal para reparar el perjuicio ocasionado o se visualiza cierta insatisfacción por el agravio existente? ¿Por qué?</p>	<p>proporcionalidad y se tenga en cuenta la gravedad del hecho, el daño causado y la situación personal del imputado. Sin embargo, también puede haber cierta insatisfacción por el agravio existente, sobre todo si la parte agraviada siente que no se ha hecho justicia o que el imputado no ha mostrado un verdadero arrepentimiento o voluntad de enmendar su conducta. Por ello, es importante que el acuerdo sea fruto de una negociación libre y voluntaria, y que cuente con la aprobación del fiscal y del juez.</p>	<p>llega con el investigado, esperando a que éste cumpla y no continúe viéndose perjudicado por el incumplimiento del pago de pensiones alimenticias presentadas precedentemente.</p>	<p>la parte agraviada, pues principalmente se ordena a que se pague la deuda de alimentos, adicional a ello se les paga un monto por indemnización por el tiempo que la deuda estuvo impaga, sobre este último rubro se tiene en cuenta el principio de proporcionalidad.</p>	<p>investigado se compromete al pago completo de las pensiones devengadas impagas, además que se realiza un pago correspondiente a una reparación civil que queda a criterio de la parte agraviada e investigada por llegar a instancia fiscal.</p>	<p>observar que la insatisfacción por parte de la parte agraviada deviene cuando el investigado promete, empieza a cumplir y luego ya no lo hace, aunque en principio fue un acuerdo ideal al que llegaron, pero la conducta del investigado es la que continua el perjuicio.</p>	<p>investigada, porque es este que se encuentra en una etapa de investigación y que se le aplica este beneficio. Por lo que en su mayoría se queda en insatisfacción por el incumplimiento del mismo por parte del investigado.</p>	<p>satisfecha puede recurrir a la vía judicial, y proceder a demandar por la vía civil, siempre y cuando exista un daño económico, moral, psicológico u otro que pueda sustentar la parte demandante ante el órgano jurisdiccional en su vía correspondiente.</p>	<p>podría hablar de un beneficio o insatisfacción, ya que de lo contrario no se podría arribar al mismo.</p>	<p>procesales resulta ideal para reparar el perjuicio ocasionado, ya que el daño ocasionado en su contra, sería resarcido, sin la necesidad de ir a un proceso judicial, en donde por la carga laboral, podría tardar meses. Cabe precisar, que el acuerdo arribado, es mediante consenso entre las partes procesales.</p>	<p>concuerdan en relación a la pregunta sugerida. / La minoría de los entrevistados difieren de los demás con una respuesta afirmativa a la pregunta presentada.</p>	<p>entrevistados, se concluye que, por lo general se busca que con el acuerdo tomado entre las partes, el acusado cumpla con su obligación alimentaria, sin perjuicio de ello, se presentan situaciones en las que el investigado cumple parcialmente y luego ya no.</p>
---	--	---	---	---	---	---	---	--	--	---	--

OBJETIVO ESPECÍFICO Nº 2: Analizar la relación entre el P.O. con el delito de OAF frente al interés superior del agraviado Lima Norte, 2022

<p>1. De acuerdo a la praxis que viene realizando, ¿Considera Ud. que al aplicar el Principio de Oportunidad en el delito de Omisión de Asistencia Familiar, se tiene presente el interés superior del agraviado? ¿Por qué?</p>	<p>Siempre que se cumplan los requisitos legales y se garantice el derecho a la alimentación, a la habitación, al vestido, a la educación, a la instrucción y capacitación para el trabajo, a la asistencia médica y psicológica, y el bienestar del niño, niña o adolescente en general. El interés superior del agraviado implica que se priorice su opinión, se respete su dignidad, se proteja su integridad y se promueva su</p>	<p>Sí, porque es el interés superior del agraviado el que se toma en cuenta en primer lugar al momento de la audiencia de la aplicación del principio de oportunidad, con la finalidad de que se vean cumplidas las pensiones de alimentos que no fueron pagadas hasta el momento.</p>	<p>Claro, debido a que el interés del agraviado es que se le pague la deuda, y este delito es la amenaza de pena de cárcel en caso de no pagar la deuda de alimentos, por lo que, ante esa amenaza inminente de una condena y la posible sanción con pena privativa de libertad, los imputados, en su mayoría, optan por pagar la deuda y ello va en interés de los agraviados, que en su mayoría son menores de edad.</p>	<p>Si, porque se opta por dar una salida rápida y eficaz al cumplimiento de las pensiones impagas a fin de no perjudicar más al agraviado que requiere el pago de dichas pensiones, lo cual se traduce en el bienestar superior del menor.</p>	<p>Si, porque por medio de este mecanismo legal es que se pretende culminar con el agravio ocasionado y se quiere establecer una mejoría respecto de la parte agraviada.</p>	<p>No, porque el beneficiado con este principio es el investigado, por otro lado, al incumplimiento del mismo no se ve la satisfacción de la parte agraviada.</p>	<p>Respecto al interés superior del agraviado, este se beneficia ante el cumplimiento de la realización del principio de oportunidad, por el motivo que el demandado cumple de manera inmediata con la obligación adeudada.</p>	<p>Considero que al arribar a un acuerdo el objeto del mismo es con el propósito de resarcir el perjuicio originado a la parte agraviada.</p>	<p>Considero que al aplicar el mecanismo de salida alternativa de proceso “principio de oportunidad” en los delitos de Omisión de Asistencia Familiar, si se tiene presente el interés superior del agraviado, ya que al resolverse la situación de la deuda de las pensiones devengadas (modo y pago) y el resarcimiento del daño ocasionado, a nivel preliminar, estaría disponiendo de dicho monto, en un tiempo menor al que podría ser mediante un proceso judicial.</p>	<p>La mayoría de los entrevistados opinan de manera similar en cuanto a que si se tiene presente el interés superior del agraviado al aplicar el P.O en el delito de OAF.</p> <p>/</p> <p>La minoría de los entrevistados opina distinto a los demás alegando que el beneficiado solo resulta ser el investigado.</p>	<p>De las respuestas analizadas de los entrevistados, se concluye que, si se tiene presente el interés superior del agraviado, conjuntamente con ello, sobresale el beneficio frente al cumplimiento de la obligación fijada que pueda realizar el acusado.</p>
---	---	--	--	--	--	---	---	---	---	---	---

	desarrollo. Por ello, el acuerdo al que se llegue entre el imputado y la parte agraviada debe tener en cuenta estos aspectos y contar con la aprobación del fiscal y del juez.										
2. Conforme a su experiencia, ¿Existe mayor probabilidad que el imputado cumpla al concedérsele el beneficio de este principio y se vea satisfecho el interés superior de la parte agraviada? ¿Por qué?	Si, porque el imputado tiene un incentivo para acogerse al P.O. y evitar una condena penal y sus consecuencias. Además, el imputado puede ser consciente de la importancia de cumplir con su deber alimentario y de reparar el daño causado a la parte agraviada,	Sí existe mayor probabilidad, porque en la experiencia se puede observar que los imputados tienen cierto temor de ser procesados penalmente e inclusive la idea que tienen es de verse interno en un establecimiento penitenciario en caso no cumplan con su obligación	Sí, porque el imputado tiene interés de mantener sus antecedentes penales sin anotaciones, para mantener su trabajo o para obtener un trabajo en el futuro, además evita que su libertad se restrinja con una pena privativa de libertad. Por su parte la victima al recibir el pago se	No siempre es así, ya que en la mayoría de casos se acogen al Principio de Oportunidad, pero no todos cumplen y solo buscan dilatar o generar una falsa expectativa a la parte agraviada, y en otros casos, lastimosamente pocos, si existe un	Sí, porque, es lo que se pretende con la aplicación del principio de oportunidad, pero no todos toman conciencia sobre la oportunidad que se les brinda con el fin de no ser perseguidos penalmente por la justicia, y aunque	No, el imputado no cumple en su gran mayoría con este principio. Por lo mismo, se ve afectado la parte agraviada en los casos de omisión a la asistencia familiar, sobre todo.	Si el imputado no cumple, el Ministerio publico solicitara al juez la pena efectiva como sanción, pero esta acción no garantizara el cumplimiento a futuro de la obligación demandada.	En la realidad la mayoría de investigados no cumplen con la aplicación de principio de oportunidad.	Conforme a mi experiencia, es más factible que el imputado cumpla con los acuerdos arribados en la aplicación del principio de oportunidad, porque de esta manera evitaría un proceso judicial, en donde muy probablemente sea sentenciado, generándole dicha sentencia, antecedentes	La mayoría de los entrevistados coincide que si existe mayor probabilidad que el imputado cumpla frente a la obligación que tiene con la parte agraviada. /	De las respuestas expresadas por los entrevistados, se concluye que, si existe mayor probabilidad que el imputado cumpla y se vea satisfecho el interés superior de la parte agraviada, sin embargo, muchas de las veces se presenta el incumplimiento

	lo que puede generar un sentimiento de arrepentimiento y de respeto. Asimismo, el imputado puede ser supervisado por el fiscal y el juez, quienes pueden verificar el cumplimiento del acuerdo y aplicar las medidas correspondientes en caso de incumplimiento.	de prestar alimentos. Al concedérsele este beneficio del principio de oportunidad, buscan la manera de cumplir y no verse afectados más adelante en alguna actividad que realicen como persona.	satisface su interés principal.	cumplimiento, ya que así se evitan ir a un proceso judicial donde será sentenciado y generará antecedentes judiciales.	muchas de las veces el interés superior de la parte agraviada si se ve satisfecho, hay un porcentaje mínimo que es contrario a esta situación.				penales, de esta manera el interés de la parte agraviada sería satisfecho.	contraria a la de los demás.	por parte del investigado, dilatando así el proceso.
3. ¿Cree Ud. que este principio es un mecanismo jurídico que coadyuva a proteger el interés superior del agraviado? ¿Por qué?	Creo, porque permite que el agraviado obtenga una reparación rápida y efectiva de su derecho a la alimentación, la salud, la educación y el bienestar, sin tener que	Sí, porque lo que se busca salvaguardar es la integridad de la parte agraviada frente al incumplimiento que ha venido afectándolo, y que con esta situación se ha visto perjudicado.	Sí, debido a que es una oportunidad pronta de pago, en la primera etapa del proceso, en la investigación preparatoria.	Si, porque busca el cumplimiento de las pensiones impagas, y de esta forma se plasma el objetivo de la norma que es agilizar los procesos de alimentos; y por otro lado, no generar mayor perjuicio al	Sí, porque de esta manera se busca que velar el interés superior del agraviado de manera que no haya más demora para el cumplimiento de lo adeudado por el	No, porque no se cumple con el acuerdo por la parte agraviada.	Creo que sí, porque el interés del agraviado es obtener una asistencia continua por parte del principio no se diera, la pena efectiva no garantizaría que	Considero que no, porque en la realidad se aprecia en la realidad, que pese se arriba la aplicación del principio de oportunidad se incumple el acuerdo arribado.	Este mecanismo jurídico si coadyuva a proteger el interés superior del agraviado, pero considero que se beneficia más a la parte imputada, toda vez que la parte agraviada de alguna u otra	La mayoría de entrevistados opinan de manera concertada refiriendo que este principio coadyuva a proteger el interés superior del agraviado.	De las respuestas mostradas por los entrevistados, se concluye que, este principio si coadyuva a proteger el interés superior del agraviado, pese a otorgar beneficios al

	<p>someterse a un proceso penal largo y complejo. Además, el P.O. favorece la solución pacífica y consensuada del conflicto, evitando el desgaste emocional y económico del agraviado. Asimismo, el P.O. contribuye a la reinserción social del imputado, al evitar que sea estigmatizado o marginado por una condena penal.</p>			<p>agraviado en cuanto al tema económico impago.</p>	<p>investigado.</p>		<p>este vaya a cumplir con su obligación en un futuro.</p>		<p>manera, recibirá el resarcimiento del daño causado, sin embargo, la parte imputada, evitaría ser sentenciado.</p>	<p>/</p> <p>La minoría de los entrevistados discrepa al respecto mostrando una respuesta negativa a lo pregunta propuesta.</p>	<p>acusado.</p>
--	--	--	--	--	---------------------	--	--	--	--	--	-----------------

OBJETIVO ESPECÍFICO Nº 3: Desarrollar cómo se relaciona el P.O. con el delito de OAF respecto de la actuación activa del fiscal frente al actuar del imputado

Lima Norte, 2022.

<p>1. De lo conocido en la materia, ¿Considera Ud. que es importante la participación activa</p>	<p>Considero que es importante, porque el fiscal es el titular de la acción penal y el</p>	<p>Sí, porque con su intervención es que las partes toman conocimiento</p>	<p>Sí es importante, porque el éxito de la aplicación de este principio beneficia para un manejo adecuado</p>	<p>Si, ya que el fiscal a el director del proceso debe orientar y explicar de manera fácil y</p>	<p>Si, porque considero que el fiscal tiene bastante implicancia</p>	<p>A base de mi experiencia el fiscal muy poco aplica el principio de oportunidad en</p>	<p>Claro que sí, por el motivo que es el encargado de alegar en favor del</p>	<p>Considero que si ya que por la función que tiene este siempre debe</p>	<p>Conforme al conocimiento obtenido en la materia, la participación</p>	<p>La mayoría de los entrevistados concuerda en que la participación</p>	<p>Del análisis realizado a las respuestas manifestadas por los entrevistados, se</p>
--	--	--	---	--	--	--	---	---	--	--	---

del fiscal para promover la aplicación de este principio para beneficio de las partes procesales? ¿Por qué?	encargado de evaluar la procedencia y conveniencia del P.O., según los criterios legales y de política criminal. Además, el fiscal es el responsable de proponer el acuerdo al que se llegue entre el imputado y la parte agraviada, y de solicitar su aprobación al juez. Asimismo, el fiscal es el encargado de verificar el cumplimiento del acuerdo y de aplicar las medidas correspondientes en caso de incumplimiento.	sobre lo que significa la aplicación del principio de oportunidad y los beneficios que ambos pueden tener y erradicar los perjuicios generados.	de la carga procesal, ya que evita la investigación, etapa intermedia y juicio, además, resulta satisfactorio cuando la parte agraviada ve solucionado su conflicto.	comprensible beneficios para ambas partes de acogerse a mecanismo alternativo de solución de conflictos, a fin de que adopten por el mismo, generando así el pago de las pensiones impagas, además de evitar la sobre carga procesal y procedimental de la vía judicial.	para la promoción de la aplicación del principio de oportunidad, al ser quien se encuentra a cargo de las investigaciones que se presentan frente a cualquier delito.	los delitos de omisión a la asistencia familiar, justamente por cuanto a que no se aprecia el cumplimiento de la parte investigada. Es que, por ello efectúa un requerimiento acusatorio y solicita un proceso inmediato.	agraviado mediante los elementos de convicción que tomó conocimiento mediante los actuados del expediente asimismo, en caso de incumplimiento desacuerdo en audiencia penal, el fiscal solicitara la prisión del demandado.	coadyuvar en el respeto de los derechos de ambas partes.	activa del representante del Ministerio Público, referente a promover la aplicación del Principio de Oportunidad es importante porque busca satisfacer las necesidades de las partes procesales en el menor tiempo posible, así como evitaría la excesiva carga procesal.	activa del fiscal es importante para la promoción de la aplicación del P.O. / La minoría de los entrevistados no aduce una negatividad sobre lo formulado, pero demuestra una diferencia en relación a los demás entrevistados.	concluye que, la participación del fiscal si es importante para promover la aplicación de este principio como beneficio para ambas partes procesales, ya que existen casos en los que no se promueve su aplicación.
2. Según su posición, ¿Por qué	Porque el fiscal debe evaluar si el	Porque dependerá	Sería importante, porque el fiscal al	Porque al comprender	Porque de esa manera se	Para tener en cuenta la conducta	Sería importante porque se	Considero que es importante	Para la realización de un acto	Los entrevistados en	De las opiniones versadas por los

<p>sería importante comprender la actuación del fiscal frente al proceder del acusado al momento de la citación correspondiente para la audiencia de aplicación del Principio de Oportunidad? ¿Por qué?</p>	<p>acusado cumple con los requisitos legales y las condiciones establecidas para acogerse al P.O. y si el acusado muestra una actitud de colaboración, reconocimiento de responsabilidad y voluntad de reparar el daño causado. Además, el fiscal debe informar al acusado sobre las implicancias y consecuencias de la aplicación del P.O. y sobre sus derechos y deberes como parte del proceso penal. Asimismo, el fiscal debe garantizar que el acuerdo al que se</p>	<p>mucho de cómo se lleve a cabo la aplicación del principio de oportunidad mediante la actuación del fiscal a cargo, en la cual el investigado tendrá que tomar conciencia de lo que significa este principio como ayuda para él mismo.</p>	<p>ser el funcionario público encargado de la persecución de la acción penal pública, tiene cierta legitimidad ante los ciudadanos, que al tener contacto con el fiscal pueden interpretar ello como la presencia cercana del Estado y hacer de la notificación un acto más efectivo.</p>	<p>su actuación, este podrá dirigir mejor el proceso, generando así una solución óptima para el mismo dentro del periodo que permite el código para la aplicación del principio de oportunidad.</p>	<p>tendría conocimiento de lo que el fiscal busca en favor de las partes mediante la aplicación del principio de oportunidad, esto es, con la finalidad de culminar con el daño que se le ha causado al acreedor alimentista.</p>	<p>procesal del Investigado, si en verdad tiene la intención de resarcir el daño generado.</p>	<p>encargaría de tratar de llegar a un acuerdo con la parte agraviada con la finalidad que se sienta satisfecha y de acuerdo con lo planteado por la defensa técnica del demandado o denunciado.</p>	<p>toda vez que si llega o arriba a un acuerdo los beneficiarios sería tanto la parte agraviada como la parte imputada.</p>	<p>procesal, el emplazamiento válido, es sumamente importante para que las partes procesales tomen conocimiento del mismo y puedan participar. Teniendo en cuenta lo señalado precedentemente, sería importante que el fiscal agotara todas las vías para que el imputado tome conocimiento a tiempo de la Audiencia de Aplicación del Principio de Oportunidad, a través de la notificación, señalando en su contenido, cuáles son los beneficios de su aplicación.</p>	<p>su totalidad concuerdan con conceptos similares sobre la consulta planteada. / De los entrevistados no se advierte divergencia alguna.</p>	<p>entrevistados se concluye que, el fiscal como director de la investigación tiene que comprender el proceder del acusado, y de esa manera dirigir mejor la audiencia de aplicación del principio de oportunidad.</p>
---	---	--	---	---	---	--	--	---	--	---	--

	llegue entre el acusado y la parte agraviada sea fruto de una negociación libre y voluntaria, y que se respete el interés público y el interés superior del niño, niña o adolescente.										
3. Desde su óptica jurídica, ¿En qué medida existiría relación entre el Principio de Oportunidad con el delito de Omisión de Asistencia Familiar, teniendo presente la actuación del fiscal como factor principal para el cumplimiento de la obligación impuesta al acusado? ¿Por qué?	Sí, porque el fiscal es el encargado de promover la aplicación del principio de oportunidad, de proponer el acuerdo al que se llegue entre el acusado y la parte agraviada, y de solicitar su aprobación al juez. Además, el fiscal debe velar porque el acuerdo	La relación existe desde el momento de la citación a la audiencia de aplicación del principio de oportunidad, porque, es ahí donde el fiscal se encargará de que las partes puedan llegar a un acuerdo que les sea conveniente y logre cumplirse el pago respectivo de las pensiones	La relación sería de mayor eficiencia, el principio permitiría solucionar prontamente estos conflictos y el fiscal como factor principal para el cumplimiento de la obligación se vería concretizado con actuaciones de parte de la fiscalía de seguimiento de los casos para	Que es un delito de baja peligrosidad, no tiene una pena alta, y busca principalmente resarcir el perjuicio económico impago de la parte investigada hacia el agraviado, quien al ser un menor o derivado de este (mayor de edad por el tiempo transcurrido), requiere del mismo a fin de poder realizar sus	La relación entre estas dos figuras del derecho es que una complementa a la otra, refiriéndome a que la aplicación del principio de oportunidad complementa a la celeridad que se le puede dar al trámite del delito de omisión de asistencia	Su papel del Fiscal es predominante, por cuanto si se aprecia el incumplimiento del mismo, estará facultado de acusarlo por del delito de omisión a la asistencia familiar en el incumplimiento de dos pagos consecutivos.	El principio Oportunidad con el delito de Omisión de Asistencia Familiar se relaciona por la obligación a cumplir por la parte demandada o denunciada, siendo posible poder subsanarla en el momento de la audiencia, es decir ya que es un hecho posible	Considero que más de relación entre el delito de omisión a la asistencia familiar y el principio de aplicación, se debe tener en cuenta su aplicación.	Como ya se ha indicado, en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar, la aplicación del Principio de Oportunidad, es la vía más idónea para el beneficio de las partes procesales, por lo que la relación existente entre ambos es considerable, es en ese sentido, que la actuación	La mayoría de los entrevistados demuestran una posición semejante ante la pregunta formulada. /	De las opiniones vertidas por los entrevistados, se concluye que, la actuación de fiscal será de gran importancia en el seguimiento que se realizará para velar por el cumplimiento de la obligación impuesta al acusado. La minoría de los entrevistados no refiere una negatividad, por el contrario,

<p>garantice el derecho a la alimentación, a la habitación, al vestido, a la educación, a la instrucción y capacitación para el trabajo, a la asistencia médica y psicológica, y el bienestar del niño, niña o adolescente en general, respetándose el interés superior del agraviado, la sentencia emitida por alimentos y las pensiones devengadas que existiesen.</p>	<p>devengadas adeudadas hasta ese momento.</p>	<p>exigir los pagos en la forma y modo acordados.</p>	<p>actividades como estudios, alimentación, por lo cual, la relación entre los mismos es idónea porque permitirá suplir esas acreencias generadas en el proceso de familia.</p>	<p>familiar, y esto porque el fiscal cumple un rol importante en este tipo de casos, dando a conocer la importancia de lo que significa este principio</p>		<p>de subsanarlo, el fiscal estaría en la obligación de aceptar su pedido, asimismo, ayudaría en tener no tanto presos y que el estado solvente su mantención de estas personas por su incumplimiento, pudiendo estas tener una oportunidad reivindicarse de sus malas acciones que realizaron en su momento.</p>		<p>fiscal resulta importante para el seguimiento del cumplimiento de dichos acuerdos consensuados, haciendo efectivos los apremios que la ley le faculta realizar.</p>	<p>brinda una respuesta alterna sobre qué es lo que se debería tener en cuenta.</p>		
--	--	---	---	--	--	---	--	--	---	--	--